

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 453/2025 . DNU-2025-453-APN-PTE - Disposiciones.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 450/2025 . DECTO-2025-450-APN-PTE - Apruébanse las Adecuaciones a la Ley N° 15.336 y Ley N° 24.065.	7
PODER EJECUTIVO. Decreto 451/2025 . DECTO-2025-451-APN-PTE - Apruébase texto ordenado de la Ley N° 24.076.	10
PODER EJECUTIVO. Decreto 452/2025 . DECTO-2025-452-APN-PTE - Constitúyese el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.	11
PODER EJECUTIVO. Decreto 449/2025 . DECTO-2025-449-APN-PTE - Modificación de la Ley N° 24.196 y Ley N° 24.466.	14

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 443/2025 . RESOL-2025-443-APN-ANAC#MEC.	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 31/2025 . RESOL-2025-31-APN-AABE#JGM.	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 93/2025 . RESOL-2025-93-APN-INA#JGM.	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 350/2025 . RESOL-2025-350-APN-INASE#MEC.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 404/2025 . RESOL-2025-404-APN-STEYSS#MCH.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 914/2025 . RESOL-2025-914-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 917/2025 . RESOL-2025-917-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 926/2025 . RESOL-2025-926-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 928/2025 . RESOL-2025-928-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 933/2025 . RESOL-2025-933-APN-MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 934/2025 . RESOL-2025-934-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 935/2025 . RESOL-2025-935-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2124/2025 . RESOL-2025-2124-APN-MS.	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2126/2025 . RESOL-2025-2126-APN-MS.	37
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2127/2025 . RESOL-2025-2127-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2128/2025 . RESOL-2025-2128-APN-MS.	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2129/2025 . RESOL-2025-2129-APN-MS.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2130/2025 . RESOL-2025-2130-APN-MS.	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2131/2025 . RESOL-2025-2131-APN-MS.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2137/2025 . RESOL-2025-2137-APN-MS.	44
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2140/2025 . RESOL-2025-2140-APN-MS.	45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2141/2025 . RESOL-2025-2141-APN-MS.	46
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 186/2025 . RESOL-2025-186-APN-SC.	47
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 286/2025 . RESOL-2025-286-APN-SGP.	49

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5719/2025 . RESOG-2025-5719-E-ARCA-ARCA - Cómputo del plazo de permanencia de contenedores de origen extranjero ingresados al territorio aduanero bajo el régimen de admisión temporal. Resolución N° 869/93 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.	51
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5720/2025 . RESOG-2025-5720-E-ARCA-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Procedimiento especial de devolución de pagos a cuenta no computados correspondientes a operaciones de importación. Su implementación.	52

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución Conjunta 1/2025**. RESFC-2025-1-APN-MEC. 55

Resoluciones Sintetizadas

..... 60

Disposiciones

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL. **Disposición 30/2025**. DI-2025-30-APN-DNFL#MCH. 62

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. **Disposición 753/2025**. DI-2025-753-APN-SSDCYLC#MEC. 63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. **Disposición 230/2025**. DI-2025-230-APN-SSCYAE#MRE. 65

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 24/2025**. DI-2025-24-APN-DNCYDTS#MS. 67

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 25/2025**. DI-2025-25-APN-DNCYDTS#MS. 68

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 30/2025**. DI-2025-30-APN-DNCYDTS#MS. 70

Avisos Oficiales

..... 72

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 92

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 119

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 453/2025

DNU-2025-453-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-67779307-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la citada Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 602 del 10 de julio de 2024 y 611 del 11 de julio de 2024 y la Resolución Conjunta N° 40 del 17 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el programa económico que el Gobierno Nacional presentó al inicio de la gestión pone el énfasis en las modificaciones estructurales al régimen económico que resultan necesarias para revertir el espiral de inestabilidad y estancamiento que afecta a la economía argentina, y tiene como piedra angular eliminar el déficit fiscal y su financiamiento mediante la emisión monetaria por parte del BANCO CENTRAL DE REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que el crédito público se rige por las disposiciones de esa ley, su reglamento y por las leyes que aprueben las operaciones específicas y, adicionalmente, en su párrafo segundo indica que se entenderá por crédito público a la capacidad que tiene el Estado de endeudarse para atender casos de evidente necesidad nacional, entre otras cuestiones.

Que, en este contexto, mediante el artículo 1° del Decreto N° 602/24 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las áreas que estime pertinentes, a emitir la "Letra Fiscal de Liquidez (LeFi)", a UN (1) año de plazo, por un monto de hasta valor nominal original PESOS VEINTE BILLONES (VNO \$ 20.000.000.000.000), la que capitalizará a la Tasa de Política Monetaria que informa el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, asimismo, por el artículo 2° del mencionado decreto se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las áreas que estime pertinentes, a realizar operaciones de canje con la Letra Fiscal de Liquidez (LeFi) por Instrumentos de Deuda Pública en cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) ("Títulos Elegibles").

Que, en ese marco, por el artículo 3° del citado decreto se estableció que dichas operaciones de canje no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, podrán incluir las Letras Intransferibles emitidas por el TESORO NACIONAL en la cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) como Títulos Elegibles y deberán ser realizadas por este y el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de las áreas que estime pertinentes, a una relación de canje que considere los precios de mercado para los Títulos Elegibles y el valor técnico de la Letra Fiscal de Liquidez (LeFi), ambos calculados a la fecha de liquidación de los canjes.

Que a través del Decreto N° 611/24 se facultó al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° del referido Decreto N° 602/24.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante comunicado de prensa del día 9 de junio del corriente año, anunció los próximos lineamientos de financiamiento del TESORO NACIONAL que brindarán mayor certidumbre en cuanto a los instrumentos a licitar.

Que esas medidas acompañan la estrategia financiera del TESORO NACIONAL centrada en reducir el nivel de endeudamiento del ESTADO NACIONAL como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) y basada en el compromiso irrenunciable con el déficit fiscal cero.

Que un elemento primordial de la política económica constituye el saneamiento de la hoja de balance del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), mediante la recuperación del nivel de reservas internacionales y una solución para la dinámica de sus pasivos remunerados.

Que el 17 de julio de 2025 vencerá la LeFi emitida en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 40 del 17 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que cumplió su propósito de facilitar la eliminación de los pasivos remunerados del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que, en ese contexto, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) canjearán el stock de LeFi en Cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) por un portafolio de títulos de corto plazo en pesos -Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en Pesos (LECAP)- con cotización en el mercado secundario.

Que, por otro lado, mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y el Decreto N° 1344/07 y sus modificaciones se faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a realizar operaciones de administración de pasivos, incluyendo la reestructuración, compra, venta, canje y cancelación de instrumentos financieros.

Que, en ese marco, resulta conveniente autorizar la cancelación de las Letras Intransferibles en poder del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), priorizando aquellas con vencimientos más próximos.

Que las operaciones referenciadas en el considerando precedente podrán ser financiadas mediante desembolsos de organismos financieros internacionales u otras fuentes que las precitadas Secretarías consideren pertinentes, con el fin de optimizar la estructura de los pasivos públicos y contribuir al saneamiento del balance del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que por el artículo 38 de la Ley N° 27.701, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131/24, se autorizó al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a emitir Letras del Tesoro, hasta el monto allí determinado, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deben ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que, en el marco de los anuncios efectuados, resulta necesario realizar una adecuación del monto determinado en la normativa citada en el considerando precedente.

Que, en ese mismo sentido, para facilitar el manejo de liquidez de los agentes financieros se agregará al calendario existente de licitaciones del Tesoro quincenales instrumentos que serán ofrecidos a plazos de TREINTA (30), SESENTA (60) y NOVENTA (90) días.

Que, por ello, resulta necesario prever, para los meses de noviembre y diciembre de 2025, una autorización de emisión de Instrumentos de Deuda Pública que excedan el ejercicio financiero y que no pueden ser incluidos en las planillas de endeudamiento de la ley de presupuesto vigente.

Que para hacer frente al inminente vencimiento de la LeFi, resulta imperioso autorizar la emisión de nuevos instrumentos de deuda en pesos de corto plazo (LECAP), los cuales serán colocados en el mercado con cotización secundaria y destinados íntegramente al canje de la LeFi.

Que el inminente vencimiento de la LeFi impone una circunstancia excepcional y urgente que hace materialmente imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes, pues la demora en su canje generaría un descalce de liquidez que atentaría contra la estabilidad de los mercados financieros y la confianza de los agentes económicos.

Que, consecuentemente, la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que por la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la citada ley se establece que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a canjear la "Letra Fiscal de Liquidez con vencimiento 17 de julio de 2025" (LeFi), emitida en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 40 del 17 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cartera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), mediante la entrega de las Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos, cuyas condiciones financieras serán determinadas por el Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional y por un monto de hasta Valor Nominal Original PESOS VEINTIOCHO BILLONES (VNO \$ 28.000.000.000.000).

Para la realización de la mencionada operación se deberá considerar para la LeFi el valor técnico y para las Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos, los precios de mercado, ambos calculados a la fecha de liquidación de la operación.

Estas operaciones no estarán alcanzadas por el artículo 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos del artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones a proseguir con la cancelación de las Letras Intransferibles en poder del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA). A tal efecto, se tomará la Letra Intransferible de vencimiento más cercano y sus subsiguientes en orden cronológico, en una o varias operaciones de compra conforme lo determinen ambas Secretarías.

Las citadas operaciones se podrán realizar con los desembolsos de fondos provenientes de operaciones con organismos internacionales de crédito o cualquier otra fuente que determinen la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los vencimientos de las letras no alcanzadas por las operaciones que se establecen en el presente artículo se regirán por lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 1104 del 17 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Ampliase en la suma de Valor Nominal Original PESOS CINCUENTA BILLONES (VNO \$ 50.000.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, la autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el Ejercicio 2025, prevista en el artículo 38 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 con las ampliaciones dispuestas en los artículos 8° del Decreto N° 280 del 26 de marzo de 2024 y 1° del Decreto N° 459 del 24 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a emitir Instrumentos de Deuda Pública en pesos hasta alcanzar un importe máximo en circulación de Valor Nominal Original PESOS CINCUENTA BILLONES (VNO \$ 50.000.000.000.000) para afrontar las emisiones que se realicen durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, cuyo vencimiento se produzca en el año 2026 y sean por plazos mínimos de amortización inferiores a NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Wertheim - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 07/07/2025 N° 47564/25 v. 07/07/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PODER EJECUTIVO**Decreto 450/2025****DECTO-2025-450-APN-PTE - Apruébanse las Adecuaciones a la Ley N° 15.336 y Ley N° 24.065.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-69574215-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, 25.561 y 27.742 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 162 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adecuar, en el plazo allí dispuesto, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la normativa reglamentaria correspondiente.

Que se establecieron como bases para la referida delegación legislativa: “a) Promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica en condiciones de seguridad y confiabilidad, con el objeto de lograr la mayor cantidad de participantes en la industria, pudiendo el Estado formular objeciones por motivos fundados técnica o económicamente en la seguridad del suministro; b) Asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales, la libre elección de proveedor; c) Impulsar el despacho económico de las transacciones de energía sobre una base de la remuneración en el costo económico horario del sistema, teniendo en consideración el gasto marginal horario del sistema; y aquél que represente para la comunidad la energía no suministrada; d) Adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro a fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos conforme los principios tarifarios de las leyes 24.065 y 24.076; e) Propender a la explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final, con la expresa obligación del distribuidor de actuar como agente de percepción o retención de los importes a percibir en concepto de energía, transporte e impuestos correspondientes al mercado eléctrico mayorista y al fisco, según corresponda; f) Garantizar el desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos; g) Modernizar y profesionalizar las estructuras centralizadas y descentralizadas del sector eléctrico a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones asignadas. Para la reorganización del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, creado por la ley 15.336, se deberá considerar su funcionamiento como organismo asesor de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación a los fines del desarrollo de la infraestructura eléctrica de jurisdicción nacional.”

Que, en su conjunto, tales bases tienen por fin profundizar y perfeccionar el objetivo común trazado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus respectivas modificatorias para la creación e institucionalización de un mercado eléctrico, en la introducción y promoción de la competencia, de la inversión privada de riesgo, la eficiencia económica y eficacia técnica y la incorporación de los mecanismos de mercado en todas las actividades del sector eléctrico, donde ello fuera posible sin menoscabo de la seguridad del abastecimiento, pero con el objetivo de minimizar su costo.

Que la sanción de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, con sus sucesivas prórrogas, junto con una profusa cantidad de normas de diverso rango, importaron decisiones ajenas a los criterios subyacentes en los objetivos de las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 en cuanto a asegurar el abastecimiento y su calidad en las condiciones definidas, al mínimo costo posible.

Que el esquema normativo formulado a partir de la citada Ley N° 25.561 no brindó las señales económicas adecuadas para atraer inversiones privadas de riesgo en el Sector Eléctrico, que aseguren el incremento de la oferta requerida para abastecer el crecimiento de la demanda de energía eléctrica y servicios.

Que, en cambio, se recurrió a un complejo régimen de subsidios a la demanda y contratos de renta asegurada (costo plus) para nueva generación, con un impacto significativo en el TESORO NACIONAL y una progresiva ineficiencia general, provocada por la opacidad de los criterios regulatorios y la distorsión de las señales económicas.

Que mediante las adecuaciones dispuestas por la precitada Ley N° 27.742 se busca alcanzar un reordenamiento progresivo del funcionamiento del mercado eléctrico y de sus mecanismos de asignación de recursos técnicos y económicos para atraer la incorporación de capital privado de riesgo, descentralizando progresivamente las decisiones sobre inversiones y precios y concentrando la responsabilidad del ESTADO NACIONAL en el diseño y aplicación de políticas públicas superiores y en la regulación y el control que resulten necesarios.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha calificado a las normas que regulan el sector eléctrico en general como “reglas de altísima complejidad en las que influyen cantidad de factores propios del régimen” (conf. Entre Ríos, Provincia de y otro c/ Estado Nacional (Secretaría de Energía) s/ acción de amparo’ (2000)).

Que, asimismo, a través de sucesivos precedentes, dicho Tribunal acuñó la expresión “Régimen Federal de Energía Eléctrica” (conf. ‘Hidroeléctrica El Chocón S.A. c/ Buenos Aires, Provincia. de y otro s/ acción declarativa’ (1997); ‘Agua y Energía Sociedad del Estado en liquidación c/ Entre Ríos, Provincia de s/ acción declarativa’ (1999) y ‘Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.) c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa’ (1999), entre otros) y aplicó el mismo a los diversos aspectos de la regulación federal del sector eléctrico.

Que, en efecto, la jurisdicción federal y la más amplia atribución regulatoria federal sobre el establecimiento de utilidad nacional que constituyen el Sistema Argentino de Interconexión y el mercado eléctrico que se desarrolla a través de este ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia pacífica y sustancialmente unánime de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Entre muchos otros: – “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional (Ministerio Obras y Servicios Públicos) s/ acción declarativa” (2000); ‘Edelar S.A. c/ SE y M resol. 41/01 – ENRE – resol. 1576/98 (ex. 3638/97)’ (2010); ‘EDESAL S.A. c/ Resolución ENRE 472/01 y Resolución SE 716/05 y otros’ (2010); ‘EDEN S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ nulidad de resolución E.N.R.E. 671/99’ (2010); ‘Edesal S.A. c/ San Luis, Provincia de y otros (Estado Nacional) s/ nulidad de actos administrativos’ (2011); “EDESAL S.A. c/ resolución 342/06 – ENRE (expte. 18.375/05)” (2013); ‘Compañía de Transportes de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa’ (2002); ‘Transnoa S.A. c/ Catamarca, Provincia de s/ acción inconstitucionalidad’ (2002); ‘Transnea S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ incidente de medida cautelar (2006); “So Energy Argentina S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza” (2023); “Centrales Térmicas Patagónicas S.A. c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa” (2013) y “Central Puerto S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (2021).

Que las bases establecidas por la citada Ley N° 27.742 se orientan a recuperar el objetivo de reducir la intervención del ESTADO NACIONAL en el sistema de precios y contrataciones a fin de brindar una mayor libertad a los actores privados, a través de un marco normativo adecuado y modernizado, para el desarrollo de la industria eléctrica en los años venideros, con la creación de puestos de trabajo de calidad y la multiplicación de las exportaciones.

Que bajo dichas premisas se realizan adecuaciones en las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, reformulándose el carácter y el funcionamiento del Consejo Federal de Energía Eléctrica, efectuándose modificaciones para obtener una mayor eficiencia y control en la distribución del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, sin alterar el destino y la asignación específica, fines previstos en las Leyes Nros. 15.336 y 24.065.

Que sin afectar el carácter local de la distribución de energía eléctrica, se fortalecen las herramientas regulatorias para que el usuario pueda libremente elegir su proveedor y se extienda la libre contratación en el mercado eléctrico.

Que las adecuaciones a las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 sobre las bases establecidas en el artículo 162 de la Ley N° 27.742 tienen por fin consolidar el régimen federal de energía eléctrica preservando la primacía del régimen regulatorio nacional respecto de disposiciones locales, a fin de no obstaculizar la libre circulación de la energía.

Que, además, dichas adecuaciones tienen como objetivo brindar una mayor seguridad jurídica a los inversores contribuyendo a fortalecer la generación de inversiones privadas de riesgo para asegurar el suministro a largo plazo mediante la progresiva obligatoriedad de la Contratación del abastecimiento de los Distribuidores en el Mercado a Término del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y la transferibilidad a las tarifas al usuario final, bajo condiciones a reglamentar, tras procedimientos abiertos y competitivos de contratación.

Que, en ese sentido, se incluye en el texto legal del marco regulatorio eléctrico: (i) el reconocimiento como actores del mercado eléctrico de los almacenistas y los usuarios generadores que pluralizan la oferta y la demanda y (ii) la categorización de los comercializadores, ambas cuestiones conforme a los criterios establecidos por el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995, de reconocida, aceptada e incuestionada práctica en el referido régimen federal de la energía eléctrica.

Que, en tal contexto, se incorporan diversas opciones para el desarrollo de infraestructura de transporte que, sin afectar el principio de acceso abierto no discriminatorio en materia de transmisión en el que se sustenta el mercado eléctrico, habilite la libre iniciativa a propio riesgo, con ciertas características que permitan el recupero de la inversión.

Que, en función de las disposiciones de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se han incorporado normas para permitir la incorporación de capital privado en NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NASA).

Que, por último, se propicia la derogación de aquellas normas que son contrarias a las bases determinadas por el artículo 162 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 y de otras que ya han cumplido su objeto.

Que, por otra parte, cabe señalar que por el artículo 161 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y se estableció que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

(ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la citada Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar todas las normas y actos tendientes a hacer efectiva la constitución del referido organismo y a dictar el correspondiente texto ordenado de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076.

Que, asimismo, se dispuso que, hasta tanto se constituya el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, los referidos ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) continuarán en ejercicio de sus funciones respectivas.

Que, en ese marco, simultáneamente a la adecuación dispuesta por el artículo 162 de la Ley N° 27.742, en lo que aquí resulta atinente, corresponde adecuar asimismo el texto de la Ley N° 24.065, en cuanto se refiere al Ente Regulador y derogar aquellas disposiciones que ya se encuentran previstas en otras normas relacionadas.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos delegados.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Adecuaciones a la Ley N° 15.336”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, las que, como ANEXO I (IF-2025-71631425-APN-SSEE#MEC), forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las adecuaciones a la Ley N° 24.065 y, consecuentemente, el “Texto Ordenado de la Ley N° 24.065”, de conformidad, respectivamente, con lo dispuesto en el artículo 162 y con lo establecido en el artículo 161, ambos de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el que como ANEXO II (IF-2025-71631501-APN-SSEE#MEC) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase un período de transición de VEINTICUATRO (24) meses, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, para la modificación de las reglamentaciones y la normativa complementaria que resulte necesaria, conforme las adecuaciones aprobadas por los artículos 1° y 2°.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá desarrollar todas las acciones necesarias para una transición gradual, ordenada y previsible hacia los objetivos fijados en el artículo 2° de la Ley N° 24.065 y la plena aplicación de la presente norma y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Durante el período de transición dispuesto en el artículo 3°, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá dictar las normas necesarias para:

1. Procurar la desconcentración (vertical-horizontal-Inter-sectorial) y un mercado de competencia de hidrocarburos en orden a la libre contratación del combustible por los productores eléctricos. A tal efecto dictará la normativa que resulte necesaria para evitar situaciones que conlleven la conformación o abuso de posiciones dominantes en dicho mercado.
2. Asegurar la efectiva vigencia de las medidas de garantía tendientes a regularizar la cobranza y asegurar la cobrabilidad de los contratos con los distribuidores de energía eléctrica.
3. Establecer criterios de remuneración de la generación térmica que permitan a las empresas una mayor eficiencia en la adquisición de GN-GNL-GO-Fuel.
4. Establecer los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de los distintos contratos de compraventa de energía eléctrica suscriptos con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de la Demanda del MEM.
5. Establecer el mecanismo de transferencia a la Oferta del MEM de los distintos contratos de compraventa de combustible suscriptos por CAMMESA.

6. Revisar la totalidad de las normas que integran “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, dictadas durante la emergencia a efectos de definir su derogación o su término máximo de vigencia durante el período de transición.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47562/25 v. 07/07/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 451/2025

DECTO-2025-451-APN-PTE - Apruébase texto ordenado de la Ley N° 24.076.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65451145-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.076 y sus modificatorias y 27.742, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.076 se estableció el marco regulatorio del servicio público de transporte y distribución de gas natural y se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que por el artículo 161 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y se estableció que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el citado artículo de la Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar todas las normas y actos tendientes a hacer efectiva la constitución del referido ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y a dictar el correspondiente texto ordenado de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076.

Que, asimismo, se dispuso que hasta tanto se constituya el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) continuarán en ejercicio de sus funciones respectivas.

Que, en ese marco, corresponde, en esta instancia, aprobar el texto ordenado de la Ley N° 24.076 y sus modificatorias, el que se denominará “LEY N° 24.076 - T.O. 2025”.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos delegados.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 161 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado de la Ley N° 24.076 y sus modificatorias, el que se denominará “LEY N° 24.076 - T.O. 2025”, y que como ANEXO (IF-2025-71642349-APN-SSCL#MEC) integra el presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47561/25 v. 07/07/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 452/2025

DECTO-2025-452-APN-PTE - Constitúyese el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65450982-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y sus respectivas modificaciones, la Ley N° 27.742, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.065 se estableció el marco regulatorio del servicio público de transporte y distribución de electricidad y se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), regulándose también la actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, que es considerada como una actividad de interés general.

Que mediante la Ley N° 24.076 se instituyó el marco regulatorio del servicio público de transporte y distribución de gas natural y se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que por el artículo 161 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y se estableció que, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el citado artículo de la Ley N° 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar todas las normas y actos tendientes a hacer efectiva la constitución del referido ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Que, asimismo, se dispuso que, hasta tanto se constituya el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) continuarán en ejercicio de sus funciones respectivas.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD tendrá las atribuciones previstas en los artículos 52 y concordantes de la Ley N° 24.076 y 56 y concordantes de la Ley N° 24.065.

Que, en orden a la efectiva constitución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, resulta necesario ordenar la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes y de los bienes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) al nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, con el fin de garantizar su actuación eficiente conforme a las exigencias y a los estándares que actualmente aplican dichos entes reguladores, con miras a alcanzar los estándares internacionales propuestos por la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para la inserción de la REPÚBLICA ARGENTINA en el comercio mundial, conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

Que resulta necesario mantener la vigencia de las unidades organizativas existentes en ambos Entes y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal vigente, con el fin de continuar con las actividades de regulación y control que desarrollan, hasta tanto el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su propia estructura organizativa.

Que corresponde ordenar la transferencia del personal que se desempeña en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) al nuevo ENTE

NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, manteniendo las condiciones de empleo que establecen sus respectivas leyes de creación, a efectos de asegurar la continuidad de las funciones de regulación y control de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y electricidad de jurisdicción federal.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado mediante el artículo 37 de la Ley N° 24.156 a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del monto total aprobado por cada Ley de Presupuesto.

Que en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley N° 27.742, en miras de la consecución de una gestión más eficiente de los cometidos legalmente asignados, la medida que se propicia permite simplificar estructuras administrativas y optimizar los recursos disponibles de ambos entes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos delegados.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 161 de la Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio.

Durante este periodo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del presente.

ARTÍCULO 2°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD gozará de autarquía, independencia funcional y presupuestaria; como así también de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD deberá aprobar su estructura organizativa dentro del plazo previsto en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD será dirigido y administrado por un Directorio integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente, otro el Vicepresidente y los restantes serán Vocales, designados todos ellos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la designación de los miembros del Directorio del Ente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conducirá el proceso de selección que garantice que la elección se realice entre profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6° del presente. Concluido el proceso de selección, la recomendación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA será elevada al PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros del Directorio del Ente serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la industria del gas y de la electricidad. Sus mandatos durarán CINCO (5) años y podrán ser renovados en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar el primer Directorio, el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá la fecha de finalización del mandato de cada uno para permitir el escalonamiento.

ARTÍCULO 7°.- Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y solo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Con carácter previo a la designación y/o a la remoción, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá comunicar los fundamentos de la decisión a una comisión del H. CONGRESO DE LA NACIÓN integrada por los presidentes

y vicepresidentes de las comisiones que cada una de las Cámaras determine en función de su incumbencia, garantizando una representación igualitaria de senadores y diputados. Dicha comisión deberá emitir opinión dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibidas las actuaciones.

Emitida dicha opinión o transcurrido el plazo para ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedará habilitado para el dictado del acto respectivo y, en el caso del acto de designación, se especificará quién asume como Presidente, Vicepresidente, y Primero, Segundo y Tercer Vocal.

En caso de no constituirse la referida comisión del H. CONGRESO DE LA NACIÓN en el plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde la comunicación indicada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL comunicará los fundamentos de las designaciones o remociones a los presidentes de ambas Cámaras. Transcurridos TREINTA (30) días corridos desde tal comunicación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedará habilitado para el dictado del acto respectivo.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) conforme al artículo 4° de la Ley N° 24.065, ni en empresas reconocidas como sujetos activos de la industria del gas natural conforme al artículo 9° de la Ley N° 24.076, ni en empresas controlantes o controladas por las anteriores.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y en caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 10.- El Directorio formará quorum con la presencia de TRES (3) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- Serán funciones del Directorio:

- a. aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente;
- b. dictar el reglamento interno del cuerpo;
- c. asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en todas las materias de competencia del Ente;
- d. contratar y remover al personal del Ente, fijándole sus funciones y condiciones de empleo;
- e. formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que se elevará a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de ley nacional de presupuesto del ejercicio correspondiente;
- f. confeccionar anualmente su memoria y balance;
- g. aplicar las sanciones previstas en los marcos regulatorios del gas y la electricidad y su normativa complementaria; y
- h. en general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos previstos en los referidos marcos regulatorios.

ARTÍCULO 12.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 y los reglamentos que a tal fin se dicten. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público.

Las relaciones con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 13.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. El proyecto de presupuesto será publicado en la página web del Ente, previo a su elevación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dando oportunidad a los transportistas, distribuidores, almacenadores, comercializadores, usuarios y consumidores a objetarlo fundadamente sin carácter vinculante.

Dentro de los límites presupuestarios establecidos, contará con la plena disposición de los recursos que recaude en los términos del artículo 14 del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Los recursos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se formarán con los siguientes ingresos:

- a. la tasa de inspección y control creada por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065;
- b. los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;
- c. los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables;
- d. los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos; y

e. los ingresos provenientes de la venta de obleas para Gas Natural Vehicular o de otros derechos de inscripción que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 15.- La mora por falta de pago de la tasa de fiscalización y control prevista en las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Ente, habilitará el procedimiento ejecutivo ante los tribunales federales competentes.

ARTÍCULO 16.- En sus relaciones con los particulares y con la Administración Pública, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las regulaciones dispuestas expresamente en los respectivos marcos regulatorios y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 17.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias a los efectos de la unificación de los Programas Presupuestarios del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en el nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, interviniendo en los incrementos de los Gastos y Recursos de Fuentes de Financiamientos Propios, con el fin del correcto funcionamiento del citado ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 18.- Transfiérense el personal, los bienes, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

El personal que a la fecha de inicio de funciones del referido ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encontrare prestando servicios en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mantendrá su situación de revista y condiciones de empleo, hasta su reubicación en la estructura orgánica del nuevo Ente.

ARTÍCULO 19.- Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador.

ARTÍCULO 20.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente decreto, inicie el proceso de selección de los miembros del primer Directorio del nuevo ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, de acuerdo con los términos previstos en los artículos 5°, 6° y 7°.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar todos los actos que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 22.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 23.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47563/25 v. 07/07/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 449/2025

DECTO-2025-449-APN-PTE - Modificación de la Ley N° 24.196 y Ley N° 24.466.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-67482799-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.196, 24.466 y 27.742 y el Decreto N° 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, al que podrán acogerse, según su artículo 2°, las personas humanas domiciliadas en la REPÚBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país o se establezcan en este con ese propósito y por otro lado, y exclusivamente para el usufructo de los beneficios establecidos en el artículo 21 de esa ley -sobre importaciones-, las personas o entidades prestadoras de servicios mineros y los organismos públicos del sector minero -nacionales, provinciales y/o municipales- en las condiciones y con los alcances establecidos por la autoridad de aplicación.

Que a través de la citada ley se designó a la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen y, asimismo, se la facultó para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los inscriptos en el registro habilitado a tal efecto, conforme surge del artículo 2° de dicha ley.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.466 se creó el Banco Nacional de Información Geológica bajo dependencia orgánica y funcional de la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA NACIÓN, constituyéndose sobre la base de la información geológica existente en dicho sector y en todo organismo dependiente de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, universidades nacionales, entes autárquicos u otros en los que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades en materias específicas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases allí establecidas y por el citado plazo.

Que en el contexto actual, en el que las políticas del Gobierno Nacional se enfocan en reducir la intervención estatal y en maximizar la eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta imperioso revisar aquellas funciones que puedan ser redundantes o cuya contribución al interés general sea marginal, asegurando así que los recursos públicos se asignen de manera más racional y efectiva.

Que, asimismo, resulta necesario rever las funciones que impongan cargas burocráticas que no guarden racionalidad o una relación de proporcionalidad con la finalidad perseguida.

Que, en este marco, deviene imprescindible efectuar modificaciones a las Leyes Nros. 24.196 y 24.466.

Que en el artículo 10 de la precitada Ley N° 24.196 se establece que la Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden nacional como provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas.

Que el detalle consignado en el certificado de estabilidad fiscal de la carga relativa a los tributos y tasas vigentes, en el orden nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o municipal a la fecha de la presentación del estudio de factibilidad resulta innecesario, siendo suficiente la mención de dicha fecha, a los fines de la aplicación del beneficio de la estabilidad fiscal.

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2686/93, los certificados de estabilidad fiscal que emite la Autoridad de Aplicación son meramente declarativos de la carga tributaria que le corresponde a cada proyecto alcanzado por el beneficio y que, a los fines de la franquicia, serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad.

Que, en tal sentido, la determinación de la naturaleza, alícuota, base imponible y monto de los tributos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o municipales puede efectuarse sobre la base de los tributos y alícuotas vigentes a la fecha en que se consagra la estabilidad fiscal sin que ello dependa, previamente, de la información que brindan cada una de las jurisdicciones, las que suelen retrasar el otorgamiento de dicha información demorando el trámite de la emisión del referido certificado.

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta la finalidad perseguida por el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera y en pos de maximizar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, corresponde modificar el citado artículo 10 de la aludida Ley N° 24.196 con el fin de que se contemple que el certificado debe contener únicamente la fecha precisa de presentación del estudio de factibilidad, momento que deberá considerarse a los fines de la determinación de la carga tributaria total, respecto de la que se concede el beneficio de estabilidad fiscal a aquellos titulares de proyectos que lo soliciten.

Que, asimismo, con el fin de garantizar la efectividad de las tareas de control de la Autoridad de Aplicación y, en consecuencia, asegurar a los inscriptos la minimización de cualquier acto distorsionador, resulta necesario modificar el artículo 18 de la referida Ley N° 24.196, como así también su artículo 26, toda vez que la tarea de

verificación aludida en este último puede llevarse a cabo, adecuadamente, por un cruzamiento de la información que deberá efectuarse en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, a los fines de controlar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario, sobre la base de información anual presentada por este con carácter de declaración jurada.

Que en tal sentido, y considerando que para el adecuado análisis y verificación de las declaraciones juradas que los beneficiarios deben presentar por cada ejercicio fiscal respecto de las tareas, estudios e inversiones vinculadas a cada uno de sus proyectos, resulta conveniente requerir que a dichas presentaciones se acompañe un informe técnico, elaborado por un profesional independiente. Esta medida tiene por objeto fortalecer la calidad técnica de la información aportada y, al mismo tiempo, simplificar y hacer más eficiente el proceso de evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 27 de la Ley N° 24.196 se dispone que los inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera deberán aportar a la Autoridad de Aplicación la información geológica de superficie de las áreas exploradas, la que se incorporará al Banco de Datos de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objetivo es el de registrar para consulta pública toda la información geológica del territorio nacional.

Que en virtud de la competencia primaria en la materia del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA, se estima conveniente reasignar al citado organismo la administración del Banco Nacional de Información Geológica, sin que se suprima la obligación de los particulares de aportar información y el derecho de consulta por parte del público.

Que ello contribuirá a evitar la superposición de tareas de la SECRETARÍA DE MINERÍA, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196, y del citado SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo que cuenta con las herramientas necesarias para administrar el Banco de Datos al que hacen referencia tanto la Ley N° 24.196 como la Ley N° 24.466.

Que, en función de lo expuesto, corresponde modificar el artículo 27 de la Ley N° 24.196 y el artículo 1° de la Ley N° 24.466 en tales términos.

Que por el artículo 2° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se establecen las bases de las delegaciones legislativas dispuestas para la reorganización administrativa, entre las que se encuentran las de: “a) Mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; y b) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas...”.

Que por el inciso a) del artículo 3° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, en relación con los órganos u organismos de la administración central o descentralizada contemplados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente, la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario.

Que, en dicho marco, las modificaciones a las Leyes Nros. 24.196 y 24.466 y sus modificatorias, que por este acto se instrumentan, se ajustan a las bases establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 27.742 y se encuadran en los conceptos de competencias, funciones y responsabilidades a los que hace referencia al artículo 3°, inciso a) de dicha ley, en aras de una Administración Pública Nacional más ágil, eficiente y eficaz.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para expedirse acerca de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3°, inciso a) de Ley N° 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado en el que se indicará la fecha de presentación del estudio de factibilidad, momento que deberá considerarse a los fines de delimitar la carga tributaria total aplicable, tanto en el orden nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como municipal, al

proyecto minero promovido, a los fines de la aplicación del beneficio de la estabilidad fiscal previsto en el artículo 8° de esta ley”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Anualmente, dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, los inscriptos deberán presentar una declaración jurada con el detalle de los trabajos e inversiones efectivamente realizados y mantener correctamente individualizada la documentación y registración relativa a dichas inversiones. A tal efecto, deberán acompañar, junto con dicha declaración jurada, un informe evaluador de un profesional técnico independiente”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario, en cuanto a las actividades e inversiones a las que refiera en su declaración jurada presentada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, sobre la base de la información anual presentada por el mismo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 para el mismo ejercicio fiscal”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Los inscriptos en el presente régimen deberán aportar a la Autoridad de Aplicación la información geológica de superficie de las áreas exploradas. Esta se incorporará al Banco de Datos administrado por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objetivo es el de registrar para consulta pública toda información geológica del territorio nacional”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 24.466 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el Banco Nacional de Información Geológica bajo la dependencia orgánica del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, constituyéndose sobre la base de la información geológica existente en dicho sector y en todo organismo dependiente de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, universidades nacionales, entes autárquicos u otros en los que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias”.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, resultando de aplicación, asimismo, a los trámites que se encuentren en curso a esa fecha.

ARTÍCULO 7°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47560/25 v. 07/07/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 443/2025

RESOL-2025-443-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el expediente EX-2025-65048214- -APN-ANAC#MEC, los Decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones 641 del 5 de mayo de 2017 y 506 del 25 de agosto de 2023 todas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR), la Parte 65 y Parte 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que la Subparte D “Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronave (MMA)”, Subparte J “Licencia de Mecánico de Mecánico de Equipos radioeléctricos de Aeronaves”, la Subparte K “Certificado de competencia de certificador Aeronáutico” y la Subparte L “Certificado de competencia de Tareas Especiales de Mantenimiento” todas de la Parte 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), establecen los requisitos mínimos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y certificados de competencia al personal aeronáutico que no pertenezca a tripulación de vuelo, sus habilitaciones, las condiciones bajo las cuales son necesarias, las atribuciones y limitaciones.

Que de acuerdo a lo establecido por la RAAC 65, para el otorgamiento de un certificado de idoneidad aeronáutica de las Subparte D, Subparte J, Subparte K y Subparte L, es necesario que el postulante cumplimente los requisitos de conocimientos establecidos en la normativa vigente.

Que, las escuelas técnicas brindan una formación integral, de mayor duración, con carga horaria más extensa, estándares curriculares nacionales, articulación con títulos intermedios y competencias transversales, que superan el alcance formativo a la instrucción a brindada por los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), certificados bajo la RAAC Parte 147.

Que los técnicos egresados de las escuelas técnicas aeronáuticas cuentan con títulos oficiales de validez nacional, registrados en el Sistema Federal de Títulos, y son formados bajo diseños curriculares aprobados por el Consejo Federal de Educación, lo cual otorga un mayor nivel académico, reconocimiento institucional y portabilidad laboral.

Que con el fin de actualizar la normativa vigente sobre la materia, deviene necesario modificar requisitos normativos de la regulación antes indicada.

Que atento al contenido de la modificación propuesta no corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de su área competente.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución ANAC 506 del 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 y la Resolución 641 del 05 de mayo de 2017 de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la enmienda a la Subparte D de la Parte 65 de las Regulaciones Argentina de Aviación Civil (RAAC), conforme al Anexo (IF-2025-71427793-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la enmienda a la Subparte J de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427751-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la enmienda a la Subparte k de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427689-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la enmienda a la Subparte L de la Parte 65 de las RAAC, conforme al Anexo (IF-2025-71427637-APN-DNSO#ANAC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el Procedimiento Extraordinario para el Reconocimiento de Estudios Técnicos, Capacitación y Experiencia Laboral Técnica Aeronáutica para acceder a las Licencias de MMA y/o Mera, de la Parte 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos" (CIAC's) de las RAAC, aprobado por la Resolución 641 del 05 de mayo de 2017 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se reservará exclusivamente para aquellos casos que se fundamente su aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Registro de Licencias (DRL) y al Departamento Control Educativo (DCE), ambos dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP), y a la Dirección de Aeronavegabilidad (DA) todos dependientes de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la ANAC para su conocimiento.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Pásese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) dependiente de la ANAC a efectos de la edición de las secciones que se modifican mediante la presente resolución y su publicación en la página "web" institucional, difusión interna y posterior pase al Departamento Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC a efectos de incluir la presente resolución en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en sección Normativa Aeronáutica de la página oficial de la ANAC.

e. 07/07/2025 N° 47316/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 31/2025

RESOL-2025-31-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-16355606- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2024-119901059- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 5 de marzo de 2018, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 16 de fecha 10 de febrero de 2025 (RESFC-2025-16-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 41 de fecha 21 de abril de 2025 (RESFC-2025-41-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0005-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en calle Allayme N° 865, Localidad de GUAYMALLÉN, Departamento de GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 4, Distrito 7, Sección 1, Manzana 6, Parcela 1, Subparcela 8 (040701000600000100008), con una superficie según título de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (9.172,10 m2) y una superficie aproximada a transmitir sujeta a mensura de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (8.459,14 m2) de acuerdo con la Ficha de Relevamiento del inmueble identificado mediante IF-2025-05636720-APN-DNGAF#AABE, correspondiente al CIE N° 5000001149/5 y al CIE N° 5000036910/2; según requerimiento formulado la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante Resolución N° 41 de fecha 21 de abril de 2025 (RESFC-2025-41-APN-AABE#JGM) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0005-SPU25 de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 22 y 23 de abril de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió la Circular N° 1 Modificatoria de fecha 13 de mayo de 2025, mediante la cual se prorrogó la fecha inicialmente prevista para la Subasta Pública N° 392-0005-SPU25 por falta de interesados, la que fue debidamente difundida y publicada de conformidad con la normativa vigente.

Que con fecha 3 de junio de 2025, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, de cuya acta surge que no hubo interesados inscriptos para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Nota NO-2025-59591283-APN-DCCYS#AABE de fecha 3 de junio de 2025 informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de Inscripción en el proceso, solicitando indicar si se procedía a declarar el proceso sólo desierto o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante la Nota NO-2025-64512448-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 13 de junio de 2025, consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0005-SPU25, acompañando el nuevo requerimiento para proceder a un nuevo llamado a subasta pública mediante el Informe IF-2025-64484678-APN-DNSIYAC#AABE. Posteriormente acompañó Nota ampliatoria NO-2025-65208980-APN-DNSIYAC#AABE del requerimiento citado.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública N° 392-0031-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que oportunamente, la Sala C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante Informe IF-2025-11028112-APN-TTN#MEC de fecha 31 de enero de 2025, determinó el valor venal del inmueble, al contado, desocupado, incluidas las mejoras, en la suma total de PESOS UN MIL DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL (\$ 1.010.300.000) y su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (U\$S 942.883,80), a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.071,50, todos los valores a fecha 30 de enero de 2025.

Que el artículo 50 de la Reglamentación del Decreto N° 1.382/12 aprobada por el Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que, “cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) por única vez.”

Que en virtud de ello, se establece como valor base de subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 848.595,42), a un tipo de cambio U\$S 1.071,50, todos los valores a fecha 30 de enero de 2025, con la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el citado IF-2025-11028112-APN-TTN#MEC de fecha 31 de enero de 2025.

Que atento lo expuesto, resulta procedente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0005-SPU25, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9°, incisos d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y autorizar una nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0005-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en calle Allayme N° 865, Localidad de GUAYMALLÉN, Departamento de GUAYMALLÉN, Provincia de MENDOZA; identificado catastralmente como Departamento 4, Distrito 7, Sección 1, Manzana 6, Parcela 1, Subparcela 8 (040701000600000100008), con una superficie según título de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (9.172,10 m2) y una superficie aproximada a transmitir sujeta a mensura de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (8.459,14 m2) de acuerdo con la Ficha de Relevamiento del inmueble identificado mediante IF-2025-05636720-APN-DNGAF#AABE, correspondiente al CIE N° 5000001149/5 y al CIE N° 5000036910/2; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0005-SPU25 por no haberse registrado interesados inscriptos en el Acto de cierre de inscripción, conforme lo previsto en el artículo 11, inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 9°, Inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0031-SPU25, para la venta del inmueble citado en el artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-71571544-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sustituido por el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 93/2025****RESOL-2025-93-APN-INAI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO, la Ley N° 23.302, la Ley N° 24.071, la Resolución INAI N° 40/2024, el EX-2024-102393991-APN-INAI#JGM, y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.071, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 1992, se ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes,

Que en dicho Convenio se determina como un derecho de los pueblos indígenas y una obligación del Estado implementar los instrumentos jurídicos y administrativos para aplicar la consulta previa, libre e informada,

Que el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional también expresa el derecho de los pueblos indígenas de la Argentina a una participación plena en aquellos asuntos que los afectan,

Que por Resolución INAI N° 40/2024 se creó el Consejo Federal de Políticas Indígenas, que establece en su artículo 2°, que el mismo tendrá como objetivos principales: “a. Constituir como espacio permanente de diálogo, encuentro y colaboración, entre las Provincias y el Gobierno Nacional, en la formulación e implementación de manera coordinada de las políticas públicas destinadas para los pueblos indígenas”, ... “c. Elaborar iniciativas tendientes a unificar u homogeneizar las políticas indígenas en todas las jurisdicciones,

Que en el Expediente citado en el VISTO consta el IF-2025-66141238-APN-DADI#INAI que da los fundamentos que expresan la necesidad de la firma y aprobación del presente Convenio,

Que el Convenio entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Gobierno de la Provincia de Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica para la aplicación del Derecho a la Consulta Previa, fue firmado con fecha 30 de octubre de 2024 (CONVE-2024-118960104-APN-INAI#JGM),

Que el Convenio fue suscripto con fecha 30 de octubre de 2024, oportunidad en la que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas tenía su sede en un domicilio distinto al actualmente vigente. Se consigna el domicilio institucional actualizado del INAI, sito en Avenida Leandro N. Alem 168, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal C1003AAO, en atención a los principios de publicidad, seguridad jurídica y transparencia administrativa,

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido de acuerdo a su competencia,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias; la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto 308/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébense el Convenio (CONVE-2024-11896014-APN-INAI#JGM) entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES de Cooperación y Asistencia Técnica para la Aplicación del Derecho a la Consulta Previa, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida no implica ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47269/25 v. 07/07/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 350/2025****RESOL-2025-350-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-50953614-APN-DA#INASE, y

CONSIDERANDO

Que es de interés y es objetivo de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el brindar el marco normativo que favorezca y fomente la posibilidad de comercializar semillas con calidad superior a los valores mínimos de germinación establecidos reglamentariamente para determinadas especies.

Que se verifica, en este sentido, la necesidad de fijar nuevas tolerancias de germinación para determinadas especies que podrán ser ofrecidas de forma diferenciada, con mayor calidad.

Que se espera que lo antedicho brinde un marco de mayor competencia y fomente la introducción de nuevas variedades, así como favorecer la actividad de producción de semillas de forma más tecnificada, aplicando nuevas tecnologías que aporten un plus de calidad a la semilla que luego será adquirida por el agricultor.

Que la semilla de superior calidad puede resultar una inversión que redunde en una reducción de costos de producción, debido al incremento de productividad dado por la calidad.

Que resulta conveniente que los valores fijados de calidad superior sean de cumplimiento optativo.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247, de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense, para las semillas de las especies que figuran en el Anexo IF-2025-72137537-APN-INASE#MEC que forma parte de la presente norma, las tolerancias mínimas de poder germinativo para acceder a la sub categoría "Calidad Superior", dentro de las categorías de la semilla Clase Fiscalizada.

ARTÍCULO 2°.- Aquellos pooles de semillas o "Batch" de semillas que superen las tolerancias mínimas de Poder Germinativo expresadas en el referido Anexo, serán indicados por el interesado en el Sistema de Gestión de INASE, al momento de solicitar el Documento de Autorización de Venta.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la colocación de la leyenda "Calidad Superior" en el rótulo identificador del envase y en el envase contenedor de semillas. Asimismo, deberá colocar el valor mínimo de Poder Germinativo del estándar "Calidad Superior".

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá proponer la fijación de aranceles diferenciales para la subcategoría "Calidad Superior".

ARTÍCULO 5°.- La presente normativa complementa a los estándares de comercialización vigentes para las especies que reglamente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Claudio Dunan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47406/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 404/2025

RESOL-2025-404-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-71510890- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, el Decreto N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 862/2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), depende de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el día 30 de junio de 2025 el titular de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), Dr. MAYO, Carlos David Enrique (D.N.I. N° 25.821.267), designado por la Resolución N° 158 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de fecha 10 de mayo de 2024, presentó la renuncia por medio de la Nota N° NO-2025-70795939-APN-DSCLOS#MCH.

Que la mencionada Dirección, dicta un promedio de 1.500 disposiciones mensuales que principalmente involucran homologaciones de acuerdos individuales y/o pluriindividuales entre trabajadores y empleadores.

Que dichos acuerdos conciliatorios implican acreencias dinerarias indemnizatorias para los trabajadores que tienen carácter alimentario.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Dirección, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que, atento lo expuesto y con el fin de resguardar el normal funcionamiento de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), resulta necesario encomendar la atención del despacho y la firma de dicha área al Dr. BREMBERG, Ernesto Federico (D.N.I. N° 14.152.685), hasta la designación de un nuevo funcionario, quien fuera designado en planta permanente el día 5 de septiembre de 2017 por la Resolución N° 622 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 4 de septiembre de 2017.

Que el Dr. BREMBERG, Ernesto Federico (D.N.I. N° 14.152.685) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dicha tarea atento desempeñarse al presente como Coordinador del Área de Asuntos Legales de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

Que oportunamente, se dictó la Resolución N° 16 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO de fecha 22 de enero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1688 de fecha 28 de diciembre de 2022 y 900 de fecha 13 de julio de 2023, donde se encomendaron la atención del despacho y la firma de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), al Dr. BREMBERG, Ernesto Federico (D.N.I. N° 14.152.685), desde el 27 de enero del 2025 al 7 de febrero de 2025, el 4 de enero al 3 de febrero de 2023 inclusive y desde el 31 de julio al 18 de agosto de 2023 inclusive, respectivamente.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico pertinente, ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92), el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, y el Decreto N° 862/2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase, a partir del 1 de julio de 2025 y hasta la designación de un nuevo funcionario, la atención del despacho y la firma de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), al Dr. BREMBERG, Ernesto Federico (D.N.I. N° 14.152.685).

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 07/07/2025 N° 47322/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 914/2025

RESOL-2025-914-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2024-77892769-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, las resoluciones 342 del 7 de junio de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que a través de la resolución 342 del 7 de junio de 2022 del SENASA se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y la de nivel departamental del citado organismo, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007 y sus modificatorios.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Regional de Sanidad Animal dependiente de la Dirección de Centro Regional NOA Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 12 de julio de 2024 y por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, al médico veterinario Roberto Martín Valinotti (MI N° 34.090.795), en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal dependiente de la Dirección de Centro Regional NOA Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47063/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 917/2025****RESOL-2025-917-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2025-63062397-APN-SICYT#JGM, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la licenciada en gestión de recursos humanos Milagros Tapia (MI N° 33.021.463) en el cargo de Directora de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Milagros Tapia los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47069/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 926/2025

RESOL-2025-926-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2025-47108914-APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 y su modificatoria, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Administración de Proyectos dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de abril de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Emanuel Luis Laudonio (MI N° 32.009.327) en el cargo de Coordinador de Administración de Proyectos de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Agricultura, Ganadería y Pesca de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Emanuel Luis Laudonio los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47104/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 928/2025

RESOL-2025-928-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2025-34384845-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19

de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Centro Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024 .

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a la ingeniera agrónoma María Gisela Castellani (M.I. N° 23.159.516), en el cargo de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la resolución Conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47081/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 933/2025

RESOL-2025-933-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2025-53305465-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO

Que mediante las decisiones administrativas 1527 del 19 de agosto 2020 y 1565 del 26 de agosto del 2020 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1404 del 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1404-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-

70968561-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47122/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 934/2025

RESOL-2025-934-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2025-56540775-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 92 del 10 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-92-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Daniel Osvaldo Descals (MI N° 20.684.384) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Daniel Osvaldo Descals (MI N° 20.684.384) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Obras Públicas actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en la que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47121/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 935/2025

RESOL-2025-935-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

Visto el expediente EX-2024-88942625-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008 y las resoluciones 1283 del 21 de noviembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1283-APN-MPYT) y 1131 del 1° de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1131-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1283 del 21 de noviembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1283-APN-MPYT) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico”, originarias del Reino de España, de la República Italiana y de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7615.10.00.

Que en virtud de la mencionada resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo se fijó a las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto investigado, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del sesenta y seis por ciento (66%) para las originarias del Reino de España, de setenta y cinco por ciento (75%) para las originarias de la República Italiana, excluyéndose a las de la firma exportadora italiana Radiatori 2000 SPA, a tenor del Compromiso de Precios

aceptado, y de ochenta y siete por ciento (87%) para las originarias de la República Popular China, todo ello por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, las firmas Acquaterm SRL y Pei SA solicitaron la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, por su parte, la firma Acquaterm SRL realizó una solicitud de inicio de investigación por presuntas prácticas elusivas la cual tramitó de manera conjunta a través del expediente citado en el Visto.

Que, en consecuencia, por la resolución 1131 del 1° de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1131-APN-MEC) se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen originarias de la República Italiana y de la República Popular China, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la resolución 1131/2024 del Ministerio de Economía se declaró procedente la apertura de investigación por presunta elusión de la medida aplicada por la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen, originarias de la República Popular China.

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que, atento a la exclusión de la operación de exportación perteneciente a la firma Radiatori SPA 2000 originaria de la República Italiana hacia la República Argentina, y no registrándose operaciones de exportación del resto del origen, se determinó un margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones de la República Italiana hacia terceros mercados, lo cual determinó un margen de sesenta y tres coma cincuenta y ocho por ciento (63,58%) para las operaciones de exportación a la República de Chile.

Que del mencionado informe se desprende que debido a que no se registraron operaciones de exportación de la República Popular China hacia la República Argentina, se procedió a determinar el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones desde la República Popular China hacia terceros mercados, que arrojó un margen de cuarenta y ocho coma diez por ciento (48,10%) en las operaciones de exportación hacia la República del Perú.

Que, por su parte, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió por medio del Acta de Directorio 2599 del 6 de junio de 2025 en la cual determinó que “...conforme los antecedentes del caso, no se cumple con el requisito esencial de ‘proporción importante de la rama de producción nacional’, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping”.

Que, atento a la falta de participación en el presente examen de una de las firmas peticionantes de la solicitud, Pei SA, la mencionada Comisión Nacional argumentó que “...la información de ACQUATERM no permite aportar datos abundantes ni representativos que aseguren un análisis preciso del caso que nos ocupa, y se concluye entonces que solamente la participación de AQUATERM no satisface el requisito normativo de una ‘proporción importante’ de la producción nacional total en el sentido del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping”.

Que, en virtud de lo señalado, ese organismo técnico sostuvo que “...no corresponde analizar la probabilidad de repetición o continuación del daño oportunamente determinado, ya que no se cuenta con la información necesaria para realizar un análisis que cumpla con los estándares del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, a criterio de esta Comisión no se encuentran reunidos los presupuestos técnicos para la prórroga de las medidas antidumping aplicadas mediante Resolución N° 1.283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo”.

Que, por tal motivo, recomendó proceder al cierre del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping aplicadas mediante la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo al producto objeto de examen, originario de la República Italiana y de la República Popular China, sin mantener vigente las medidas antidumping.

Que, en relación a la cuestión planteada sobre la presunta existencia de elusión de las medidas antidumping aplicadas por la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, la aludida Comisión Nacional manifestó que “...si no corresponde renovar la prórroga de las medidas antidumping a los radiadores de aluminio, el tratamiento de la hipotética existencia de prácticas elusivas de dichas medidas deviene abstracta”, por lo que consideró no expedirse al respecto.

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio proceder al cierre del examen por expiración del plazo de las medidas dispuestas mediante la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo a las operaciones de exportación de “Radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico”, originarias de la República Italiana y de la República Popular China, sin mantener las medidas antidumping fijadas en la referida resolución, y proceder el cierre de la investigación por presunta elusión de la medida aplicada por dicha resolución para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen originarias de la República Popular China, sin la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, derogado por el decreto 33 del 15 de enero de 2025, y que en virtud de lo establecido en el artículo 136 de este último, rige de manera excepcional para la presente investigación, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo de la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo y del cierre de la investigación por presunta elusión aducida, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 1393/2008, de aplicación en razón de lo dispuesto por el artículo 136 del decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping dispuestas mediante la resolución 1283 del 21 de noviembre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-1283-APN-MPYT) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Radiadores de aluminio, de uso doméstico, para calefacción central, de calentamiento no eléctrico”, originarias de la República Italiana y de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7615.10.00, sin mantener las medidas antidumping fijadas en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre de la investigación por presunta elusión de la medida aplicada por la resolución 1283/2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto descrito en el artículo 1° de esta resolución, originarias de la República Popular China, sin la aplicación de derechos antidumping.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/07/2025 N° 47135/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2124/2025

RESOL-2025-2124-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-59632817-APN-DGD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N° 423 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 423/2025 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Transferencias Financieras a Provincias, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, del doctor Fabio Marcelo Bianco.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 423/2025, la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir del 4 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 423/2025, del doctor Fabio Marcelo Bianco (D.N.I. N° 17.955.282) en el cargo de Director de la Dirección de Transferencias Financieras a Provincias, de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47376/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2126/2025****RESOL-2025-2126-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-48888538- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la LeyN° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación de Estudios y Estadística dependiente de la Dirección Nacional de Estadística y del Observatorio Argentino de Drogas de la Subsecretaría de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lidia Elisa FEIOCK (D.N.I. N° 32.605.483), en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Estudios y Estadística dependiente de la Dirección Nacional de Estadística y del Observatorio Argentino de Drogas de la Subsecretaría de Prevención, Investigación y Estadísticas en Materia de Drogas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina de este Ministerio de Salud, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, SAF 303 - SEDRONAR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47379/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2127/2025

RESOL-2025-2127-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el expediente EX-2024-103971284-APN-DD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 303 del 10 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 303/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, al doctor Hernán Pablo Forli.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 303/2024, la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 303/2024, del doctor Hernán Pablo Forli (D.N.I. 30.742.160), en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47374/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2128/2025

RESOL-2025-2128-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el EX-2025-53244610- -APN-DGD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N.º 6079 del 18 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N.º 6079/24 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, a la señora Mara Nicole Pérez Reynoso.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N.º 6079/24, la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 24 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N.º 6079/24, de la señora Mara Nicole Pérez Reynoso (D.N.I. 36.488.753) en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Salud

Sexual y Reproductiva, de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47408/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2129/2025

RESOL-2025-2129-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el EX-2024-100344874- -APN-DD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N.º 138 del 18 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 138/2024 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, al doctor Martín Menafrá.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 138/2024, la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 138/2024, del doctor Martín Menafra (D.N.I. 34.434.798) en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Se prevé que el cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47380/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2130/2025

RESOL-2025-2130-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-51666480-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Calidad y Seguridad del Paciente, de la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud, dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización, de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Luciana Laura Valenti (DNI 26.101.385) en el cargo de Directora de Calidad y Seguridad del Paciente, de la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud, dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización, de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47375/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2131/2025

RESOL-2025-2131-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-50922184-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de la Dirección de Enfermería dependiente de la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en salud unidad dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir de 5 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Lic. Silvia Alejandra Rodríguez (DNI N° 18.515.619), en el cargo de Directora de la Dirección de Enfermería dependiente de la Dirección Nacional de Calidad y Desarrollo del Talento en Salud unidad dependiente de la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir 5 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47377/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2137/2025****RESOL-2025-2137-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33777005-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Agencia Regional Sede Buenos Aires II, perteneciente a la Subgerencia de Delegaciones, de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo del 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, a la doctora Carolina TRUBIANI, D.N.I° 25.436.687, en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Buenos Aires II, perteneciente a la Subgerencia de Delegaciones, de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 -SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47373/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2140/2025

RESOL-2025-2140-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el expediente EX-2025-50292384-APN-DGD#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 28 de noviembre de 2024 N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y la Resolución Ministerial N° 418 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 418/2025 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, de la doctora Claudia Marcela Ling.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondiente a este Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 418/2025, la Subsecretaría de Institutos y Fiscalización de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N.º 418/2025 de la doctora Claudia Marcela Ling (D.N.I. N° 16.967.710) en el cargo de Directora Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria, de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47378/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2141/2025

RESOL-2025-2141-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-54650966-APN-SSIYF#MS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificación y N° 856 del 29 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 958/24 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, serán efectuadas y/o prorrogadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que por el Decreto N° 1131/2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces Subsecretaría De Gestión De Servicios e Institutos de la Ex-Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud del Ex-Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que a efectos de asegurar el normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el mencionado Hospital, se considera conveniente proceder a la cobertura del cargo de director de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

Que el doctor Joel Antonio Zamuz reúne los requisitos de formación profesional, idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo aludido.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Joel Antonio Zamuz (D.N.I. N° 29.368.403) en el cargo de Director de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Adjunto - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor Joel Antonio Zamuz los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD – Entidad 903 – HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 07/07/2025 N° 47473/25 v. 07/07/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 186/2025

RESOL-2025-186-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-60202966- -APN-DGDYD#SC, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025

y la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso b) del artículo 2° del precitado Decreto N° 1148/24, exceptúa de dicha prohibición a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Silvina Jimena SOLIS (CUIL N.° 27-30366728-3), en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 07/07/2025 N° 47300/25 v. 07/07/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 286/2025

RESOL-2025-286-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-53778840--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 272 del 15 de abril de 2025 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 58/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Asuntos Contractuales de Cultura de la Dirección de Asuntos Legales de Cultura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Bruno VENDRAMIN (D.N.I N° 35.842.329) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contractuales de Cultura de la Dirección de Asuntos Legales de Cultura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 07/07/2025 N° 47201/25 v. 07/07/2025

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5719/2025

RESOG-2025-5719-E-ARCA-ARCA - Cómputo del plazo de permanencia de contenedores de origen extranjero ingresados al territorio aduanero bajo el régimen de admisión temporal. Resolución N° 869/93 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01640273- -AFIP-SDRSDVEDIM#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.921 y su modificatoria, sustituyó los artículos 485 a 487 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- relativos al régimen de los contenedores y estableció, en su artículo 46, un plazo límite de permanencia de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días corridos para los contenedores de matrícula extranjera importados temporalmente al país, sin determinar el momento a partir del cual ese término debía ser computado.

Que, por su parte, el Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, sus modificatorios y sus complementarios, en el apartado 3. de su artículo 57, determinó que los plazos de permanencia de los contenedores que arribaren o salieren del territorio aduanero se acordarán con arreglo a lo establecido en el Código Aduanero y serán computados a partir del libramiento del contenedor que fuere objeto de la importación o de la exportación temporaria, según correspondiere.

Que, no obstante, la Resolución N° 869 (ANA) del 29 de abril de 1993 y sus modificatorias, determinó en el punto 6- de su Anexo I, que el plazo de permanencia de los contenedores de origen extranjero que arriben al territorio aduanero, se computa desde la fecha de arribo del medio de transporte.

Que es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero el perfeccionamiento de los procedimientos y controles vinculados a los regímenes cuya fiscalización le compete, a efectos de combatir el tráfico ilegal de mercaderías y la comisión de transgresiones.

Que por lo expuesto y en cumplimiento de las facultades conferidas por el artículo 487 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, resulta necesario adecuar lo dispuesto en la Resolución N° 869/93 (ANA) y sus modificatorias, con relación al inicio del cómputo del plazo de permanencia de los contenedores de matrícula extranjera ingresados al territorio aduanero bajo el régimen de admisión temporal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, sus modificatorios y sus complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución N° 869 (ANA) del 29 de abril de 1993 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 6- del Anexo I, por el siguiente:

“6- El plazo de la permanencia será de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días corridos improrrogables y se computará desde la fecha del libramiento del contenedor que fuere objeto de la importación temporaria.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el 25 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5720/2025****RESOG-2025-5720-E-ARCA-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Procedimiento especial de devolución de pagos a cuenta no computados correspondientes a operaciones de importación. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01564657- -AFIP-DISERE#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificaciones, y su Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, aplicable a operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones incluyendo, entre otras, a las importaciones de mercaderías efectuadas por residentes en el país.

Que el artículo 13 bis del mencionado decreto reglamentario facultó a este Organismo a establecer, respecto de las operaciones de importación de determinadas mercaderías a que se refieren los incisos b) y e) de dicho artículo, un pago a cuenta del referido impuesto de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que mediante el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, se reglamentó el citado pago a cuenta.

Que, por su parte, el Decreto N° 433 del 25 de agosto de 2023 estableció que los sujetos que suscribieran acuerdos de precios para el mercado local con la entonces Secretaría de Comercio, gozarían de la suspensión del pago de cargas que pudieran recaer sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la importación de determinadas mercaderías, entre otros beneficios.

Que el Decreto N° 14 del 3 de enero de 2024, modificatorio del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, excluyó del alcance del referido impuesto a la introducción a las Zonas Francas de mercaderías ingresadas al amparo de un Certificado de Tipificación de Zonas Francas (C.T.Z.F.), emitido en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 56 del 10 de octubre de 2018 del entonces Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, asimismo, el Decreto N° 777 del 30 de agosto de 2024 determinó la reducción de alícuota del impuesto para las operaciones fijadas en los incisos d) y e), ambos del primer párrafo del artículo 13 bis del Título III del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios.

Que en virtud de las modificaciones descriptas en los párrafos precedentes, se advierte la existencia de casos en los cuales los operadores de comercio exterior alcanzados por esas previsiones realizaron los pagos a cuenta del Impuesto PAIS pero no lo han podido computar, o bien lo computaron parcialmente, generando saldos a su favor.

Que el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) resultó de aplicación -conforme con el artículo 87 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y con el artículo 19 del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios- desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2024, inclusive.

Que, a raíz del análisis de la situación descripta, efectuado en conjunto por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se estima conveniente establecer un procedimiento especial de devolución mediante el cual los pagos a cuenta del Impuesto PAIS ingresados conforme lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, por operaciones encuadradas en el marco de los Decretos Nros. 433/23, 14/24 y 777/24 que no hayan podido ser computados total o parcialmente en el gravamen, resulten aplicables a la cancelación de derechos de importación.

Que, en tal sentido, se estima necesaria la creación de un “Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS”, a los fines de que los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la devolución puedan registrar las destinaciones de importación que los originaron.

Que el procedimiento especial previsto en la presente norma resultará de aplicación, en una etapa posterior, respecto de los casos en los que el saldo a favor, derivado de pagos a cuenta no computados o computados parcialmente, provenga de otros orígenes no contemplados expresamente en esta reglamentación.

Que, a tal fin, una vez vencido el plazo previsto para registrar las destinaciones de importación comprendidas en el presente régimen, este Organismo procederá a la reapertura del Registro, a fin de habilitar la incorporación

de saldos a favor originados en los mencionados orígenes, y se establecerán oportunamente los requisitos, condiciones y el procedimiento que serán de aplicación para esos casos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer un procedimiento especial de devolución de los pagos a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) ingresados conforme lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, por operaciones encuadradas en el marco de los Decretos Nros. 433 del 25 de agosto de 2023, 14 del 3 de enero de 2024 y 777 del 30 de agosto de 2024, que no hayan podido ser computados por parte de los importadores, total o parcialmente, a la fecha de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Crear el “Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de acceder a la devolución mencionada en el artículo 1°, los importadores deberán ingresar con Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048, sus modificatorias y complementarias, al servicio denominado “Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS”, disponible en el sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>), y completar la Declaración Jurada de Devolución de pagos a cuenta del Impuesto PAIS por Importaciones de Bienes (DJIP).

El plazo para la presentación de la declaración jurada se extenderá desde el 8 de julio de 2025 hasta el 22 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive. Dicho plazo coincidirá con el período de apertura y cierre del Registro creado por el artículo 2°, y la mencionada presentación implicará la inscripción automática en el mismo.

La información consignada en dicho Registro mediante la citada declaración jurada, será vinculante para el declarante y su falseamiento y/o adulteración dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo agregado a continuación del artículo 46 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Las especificaciones y pautas a considerar respecto del referido servicio con Clave Fiscal y para la presentación de la declaración jurada correspondiente, podrán ser consultadas en el micrositio “Impuesto PAIS” (<https://www.arca.gob.ar/impuesto-pais/>).

ARTÍCULO 4°.- La información declarada será cotejada con la existente en las bases de datos del Organismo. En caso de que no se detecten inconsistencias, se generará en forma automática un crédito -que solo podrá ser utilizado para la cancelación de derechos de importación- en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), en función del monto a devolver, de acuerdo al siguiente esquema:

Monto de saldo a favor (\$)	Cantidad de cuotas
Hasta 4 millones, inclusive	1 cuota
Más de 4 millones hasta 10 millones, inclusive	6 cuotas
Más de 10 millones hasta 100 millones, inclusive	12 cuotas
Más de 100 millones	24 cuotas

Las cuotas sobre el capital a devolver serán mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses correspondientes conforme con el artículo 4° de la Resolución N° 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, calculados sobre cada cuota desde el día de la presentación de la declaración jurada prevista en el primer párrafo del artículo 3° hasta la fecha de pago de cada una de ellas, ambas fechas inclusive. Los intereses acreditados que no sean utilizados mediante el procedimiento aquí establecido, no serán susceptibles de ser solicitados en devolución.

La primera cuota se encontrará disponible el día 8 de septiembre de 2025, y las restantes dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes calendario.

Dicha situación será notificada al operador de comercio exterior, a través del Sistema Informático de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas (SICNEA). Asimismo, podrá visualizar dicho crédito en la subcuenta MALVINA, servicio “web” “MOA - Reingeniería”.

En los casos en que la declaración no supere los controles establecidos, el servicio “Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS” emitirá un mensaje de error y generará un archivo de salida del proceso, que se descargará automáticamente en la carpeta de descargas del dispositivo del declarante, con el detalle de las inconsistencias detectadas, junto con la información referida a las operaciones rechazadas.

Las operaciones rechazadas podrán ser incorporadas en una nueva declaración jurada, una vez subsanadas las observaciones indicadas por el sistema.

ARTÍCULO 5°.- El procedimiento dispuesto en la presente norma reviste carácter optativo. La opción de su utilización por parte del interesado conlleva la renuncia a promover cualquier otra vía administrativa o judicial con idéntico objeto.

En caso de haberse iniciado, respecto de los pagos a cuenta no computados, un trámite de devolución -de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias- y/o una acción de repetición -en los términos del artículo 81 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones- deberá desistirse del trámite y/o acción administrativa y/o judicial iniciada a fin de acceder al procedimiento especial.

El mencionado desistimiento -de la solicitud de devolución y/o de la acción de repetición- deberá formalizarse ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo aplicable el procedimiento establecido en la presente a partir del 8 de julio de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 07/07/2025 N° 47493/25 v. 07/07/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

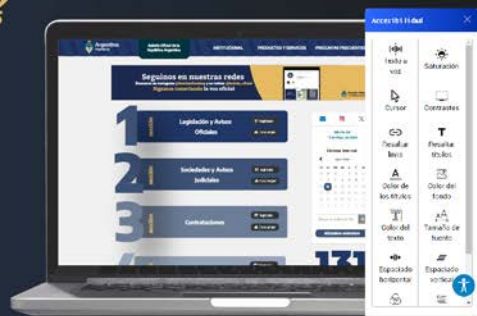
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Conjunta 1/2025

RESFC-2025-1-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-101268309- -APN-DGD#MT, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 734 de fecha 8 de septiembre de 2020, 551 de fecha 29 de agosto de 2022, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 198 de fecha 27 de febrero de 2024, 953 de fecha 24 de octubre de 2024 y 1085 de fecha 9 de diciembre de 2024, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 27 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 84 de fecha 9 de abril de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 551/22 se creó el Programa “PUENTE AL EMPLEO”, cuyos objetivos principales consisten en transformar de manera gradual y con un criterio federal a los programas sociales, educativos y de empleo en trabajo registrado de calidad; mejorar la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas y promover la inclusión social plena de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

Que por el mencionado Decreto se estableció que en el marco de dicho Programa los empleadores del sector privado que contraten nuevos trabajadores que participen en los programas sociales, educativos o de empleo que determine la normativa complementaria de dicho decreto, gozarán respecto de cada una de las nuevas incorporaciones que produzcan un incremento neto en la nómina de personal, de los beneficios dispuestos en los artículos 3° y 4° de esa norma, por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir del inicio de la relación laboral, conforme los términos y condiciones establecidos en la propia norma y sus complementarias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se dispuso que durante el plazo que se desarrolle la relación laboral, el empleador, una vez que se acoja al Programa “PUENTE AL EMPLEO”, deberá considerar e imputar la asignación dineraria de los programas sociales, educativos o de empleo que sean incluidos en el mentado programa, a cuenta del pago de la remuneración, en los términos y las condiciones que establezca su normativa complementaria.

Que por el artículo 4° de la misma norma se estableció una reducción de las contribuciones patronales correspondientes a determinados subsistemas de la seguridad social del CIENTO POR CIENTO (100%), respecto de las relaciones laborales que se inicien en el marco del Programa.

Que por el artículo 5° se determinó que la reducción de las contribuciones patronales dispuesta en el artículo 4° antes mencionado, se aplicará a los siguientes subsistemas de la seguridad social: a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias; b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias; c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y d) Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias, quedando excluidas de las reducciones las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 551/22 se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, determinarán la o las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales serán de aplicación los beneficios establecidos por el decreto citado y por el artículo 15 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su efectiva aplicación.

Que por el artículo 18 del citado decreto se estableció que los beneficios del Programa “PUENTE AL EMPLEO” se aplicarán a las relaciones laborales que inicien durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del 1° de octubre de 2022, inclusive.

Que por la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se establecieron las modalidades contractuales alcanzadas por los beneficios del Programa “PUENTE AL EMPLEO”, se determinó la línea base para verificar el incremento de nómina de personal de los empleadores y se reglamentaron y aclararon aspectos vinculados a la implementación del citado programa, así como también se determinaron los programas sociales, de empleo o educativos incluidos.

Que por el Decreto N° 8/23 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual es continuador e integra competencias del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 953/24 se disolvió la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se creó a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 1085/24 se extendió la vigencia del Decreto N° 551/22 a las relaciones laborales que inicien en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos días inclusive.

Que entre la nómina de programas incluidos al Programa “PUENTE AL EMPLEO” por el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - “POTENCIAR TRABAJO”, creado por la Resolución N° 121/20 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y sus modificatorias, el cual, en virtud de lo normado por el Decreto N° 198/24 y por la Resolución N° 84/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha cesado su ejecución y sus titulares han sido traspasados al PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO, que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y al PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tiene por finalidad desarrollar y consolidar un nivel de competencias sociolaborales para sus beneficiarios que les permita alcanzar un nivel de empleabilidad inicial real y mejorar sus oportunidades de inserción laboral a través de su participación en actividades de formación laboral, prácticas formativas en ambientes de trabajo y asistencia al desarrollo de emprendimientos productivos individuales o asociativos.

Que el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL tiene por finalidad promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, apuntando a fortalecer su núcleo familiar y la comunidad en donde viven.

Que resulta pertinente incluir al PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO y al PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL dentro de la nómina de programas sociales y de empleo alcanzados por el Programa “PUENTE AL EMPLEO”.

Que, asimismo, corresponde actualizar la nómina de programas contenidos en el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dado que el PROGRAMA JÓVENES MIPYMES, creado por la citada Resolución Conjunta, allí incluido, ha cesado su vigencia.

Que, a su vez, en tanto el “PROGRAMA DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO” (ACOMPAÑAR), creado por el Decreto N° 734/20 y sus modificatorios, ha sido reformulado en diversos aspectos, entre ellos, la duración de su prestación económica y su ámbito de funcionamiento, y dado que su población objetivo se encuentra incorporada entre las poblaciones destinatarias del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, creado por la Resolución N° 647/21 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta conveniente, para un mejor y más eficaz ordenamiento de la gestión, canalizar la articulación de dicho programa con el Programa “PUENTE AL EMPLEO” a través del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que, por otra parte, en función de la extensión de aplicación del Programa “PUENTE AL EMPLEO” a las relaciones laborales que inicien hasta el día 31 de diciembre de 2026, inclusive, deviene necesario reformular las líneas de base a tenerse en cuenta para la determinación del incremento de la planta de personal de los empleadores que deseen acceder a los beneficios del programa.

Que, asimismo, en función de la experiencia colectada y a fin de fortalecer el alcance del Programa “PUENTE AL EMPLEO” deviene oportuno simplificar otros aspectos regulados por la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, a estos fines, resulta pertinente dictar una norma sustitutiva de la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por los artículos 6° y 15 del Decreto N° 551/22.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase incluidos en el marco del Programa “PUENTE AL EMPLEO”, creado por el Decreto N° 551/22, dentro del plazo extendido por el Decreto N° 1085/24, a los programas sociales, educativos y de empleo enunciados en el ANEXO (IF-2025-56373132-APN-SSEYFL#MCH), que forma parte integrante de la presente medida, con la indicación del beneficio aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de determinar el incremento neto de la nómina de personal referido en el artículo 2° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, se aplicarán las siguientes reglas:

Para contrataciones que se efectuaren entre el 1° de octubre de 2024 y el día anterior al de entrada en vigencia de la presente norma, ambas fechas inclusive:

a. En el caso de empleadores existentes al 31 de diciembre de 2021, se considerará como base el número promedio de trabajadores dependientes declarados durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive;

1. En el caso de empleadores con fecha de inicio de actividades posterior al 31 de diciembre de 2021, se considerará como base el valor CERO (0);

2. Para contrataciones que se efectuaren entre el día de entrada en vigencia de la presente norma y el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

b. En el caso de empleadores existentes al 31 de diciembre de 2024, se considerará como base el número promedio de trabajadores dependientes declarados durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive;

1. En el caso de empleadores con fecha de inicio de actividades posterior al 31 de diciembre de 2024, se considerará como base el valor CERO (0).

2. La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) establecerán, en forma conjunta, la metodología que deberá seguirse a los efectos indicados en los incisos a. y b. del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, serán de aplicación respecto de las siguientes modalidades de contratación laboral:

1. Contratos de trabajo por plazo indeterminado (Artículo 90 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 - t.o. 1976 - y sus modificatorias).

2. Contratos de trabajo a tiempo parcial (en los términos del Artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias).

3. Contratos de trabajo a plazo fijo (Artículo 93 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias).

4. Contratos de trabajo de temporada (Artículo 96 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias).

5. Contratos de trabajo agrario permanentes, de prestación continua y discontinua, y temporarios (Artículos 16, 17 y 18 del régimen previsto en la Ley N° 26.727 y sus modificatorias).

6. Contratos de trabajo comprendidos en el régimen previsto en la Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Aclárese el alcance de los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, respecto de los supuestos de contratación laboral en las siguientes modalidades:

1. Contratos de trabajo a tiempo parcial (en los términos del Artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o. 1976- y sus modificatorias): el beneficio previsto en el 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, se reducirá a la mitad.

2. Contratos de trabajo a plazo fijo (Artículo 93 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias): el beneficio previsto en el artículo 3° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, se otorgará por el término máximo de SEIS (6) meses, el que no será aplicable cuando se contrataren trabajadores con discapacidad.

3. Contratos de trabajo de temporada (Artículo 96 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias): el beneficio previsto en el artículo 3° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, se otorgará durante el primer ciclo o temporada y por el término máximo de SEIS (6) meses.

4. Contratos de trabajo agrario temporarios y permanentes de prestación discontinua (Artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias): el beneficio previsto en el artículo 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, se otorgará durante el primer ciclo o temporada.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores adheridos al Programa “PUENTE AL EMPLEO” no podrán hacer uso de los beneficios previstos en los artículos 3° y 4° del citado Decreto N° 551/22 y su modificatorio, con relación a trabajadores que tengan un trabajo registrado en relación de dependencia en el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) al momento de su contratación.

Los empleadores adheridos al Programa “PUENTE AL EMPLEO” sólo podrán hacer uso de los beneficios previstos en los artículos 3° y 4° del citado decreto una única vez por trabajador.

ARTÍCULO 6°.- Los empleadores beneficiarios del régimen establecido en el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios no podrán acceder al beneficio establecido en el artículo 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7°.- La adhesión al Programa “PUENTE AL EMPLEO” procederá a solicitud de los empleadores a través del “PORTAL EMPLEO” (www.portalempleo.gob.ar), administrado por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o mediante la tramitación de dicha adhesión en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en la Agencia Territorial de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO correspondiente a su domicilio.

ARTÍCULO 8°.- La imputación y consideración a cuenta del pago de las remuneraciones por parte de los empleadores de la asignación dineraria percibida por los beneficiarios de los programas sociales, educativos o de empleo incluidos en el marco del Programa “PUENTE AL EMPLEO”, se efectuarán a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, administrado por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se registrará por lo dispuesto en la Resolución N° 45/06 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que, en el marco de sus respectivas competencias, adecuen la aplicación del beneficio establecido en el artículo 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, para el caso de los empleadores comprendidos por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias. A esos efectos, el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO establecerán los recaudos necesarios para instrumentar el beneficio conforme lo indicado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizarán los cruces de datos necesarios entre los registros de los programas sociales, educativos y de empleo incluidos en el marco del Programa “PUENTE AL EMPLEO” y el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, con el fin de controlar las altas y bajas de los beneficiarios de dichos programas, y de verificar la contratación laboral de los mismos en las modalidades indicadas en el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas y procedimientos que sean necesarios para la efectiva implementación y contralor de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 12.- Los empleadores que incorporen trabajadores en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL por relaciones laborales iniciadas en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y la fecha de entrada en operatividad de la extensión dispuesta por el Decreto N° 1085/24, podrán acceder, por esas relaciones laborales, al beneficio previsto en el artículo 4° del Decreto N° 551/22 y su modificatorio, en las condiciones que fijen la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 13.- Derógase la Resolución Conjunta N° 4/22 entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Las acciones aprobadas en el marco de la resolución derogada, que se encontraren en ejecución al momento de la entrada en vigor de la presente medida, continuarán rigiéndose por dicha normativa hasta su finalización.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a las relaciones laborales iniciadas, o que inicien, durante el período de extensión dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1085/24.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47419/25 v. 07/07/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 948/2025

RESOL-2025-948-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2025

EX-2022-104232318- APN-SPE#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- APROBAR la primera Adecuación del CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA DOCE POR CIENTO (465,12 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período comprendido entre los meses de marzo de 2023 a abril de 2025, correspondientes al proyecto presentado por la empresa CELCARGA S.A , que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 490/2023 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS RENABAP, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE (\$749.474.112), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 490/2023, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3.- Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de aportes para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 490/2023, asciende a la suma de PESOS MIL DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$1.018.112.693). 4.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/07/2025 N° 47252/25 v. 07/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 949/2025

RESOL-2025-949-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2025

EX-2022-104300887-APN-SPE#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- APROBAR la primera Adecuación del CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA QUINCE POR CIENTO (465,15 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, pendientes de ejecución, correspondiente al período comprendido por los meses marzo de 2023 a abril de 2025, correspondientes al proyecto presentado por la empresa CELCARGA S.A , que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 411/2023 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS RENABAP, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022. 2.- Destimar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 814.819.808), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 411/2023, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3.- Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de aportes para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 411/2023, asciende a la suma de PESOS MIL

CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.106.893.165).
4.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/07/2025 N° 47251/25 v. 07/07/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL

Disposición 30/2025

DI-2025-30-APN-DNFL#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-88345902-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50/2019 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/2023 del 10 de diciembre de 2023, el Decreto N° 862/2024 del 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, la Resolución N° 784/2020 del 28 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, la Resolución N° 204/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la Resolución N° 1376/2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 7 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el Artículo 5° de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 pone a cargo de la Autoridad de Aplicación la aprobación periódica de un plan nacional en materia de empleo y formación profesional.

Que por el Decreto N° 8/2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/1992) y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual integra, entre otras, las competencias del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/2019, y sus modificatorios se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL bajo su dependencia.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se delegó en la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el ejercicio de las competencias como Autoridad de Aplicación, entre otras, de la Ley N° 24.013 de Empleo, sus modificatorias y complementarias.

Que por la Resolución N° 784/2020 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, se aprobó el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA que tiene por objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadores de nuestro país.

Que el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) Formación Básica para el Empleo; 2) Formación Profesional con Organizaciones de la Sociedad Civil; 3) Formación Profesional Sectorial; 4) Formación basada en la Economía del Conocimiento; 5) Formación para la Economía del Cuidado; 6) Normalización y Certificación de Competencias Laborales; 7) Calidad de la Formación Profesional, y 8) Régimen de Crédito Fiscal.

Que la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL tiene por objeto incrementar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores, de conformidad con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, para aumentar sus posibilidades de inserción laboral o mejorar su situación en el empleo.

Que por la Resolución N° 1376/2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que el Artículo 20, inciso 6, del Reglamento de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, establece como obligación específica de las Instituciones Responsables la de garantizar que la Institución Ejecutora de los cursos de Formación Profesional que se dicten en el marco de una propuesta a su cargo, contrate un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos

de siniestros que pudieren acaecerles a los participantes durante el desarrollo de las acciones de formación presenciales y, si correspondiere, a los niños y niñas que concurran a los espacios de cuidado establecidos en cada sede. Así como también prevé que la Institución Responsable podrá asumir en forma directa la contratación de dicha cobertura y que el cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en forma previa al inicio de los cursos.

Que, en este marco, resulta conveniente aprobar un formulario que permita a las Instituciones Responsables de propuestas aprobadas en el marco de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, acreditar el cumplimiento de la obligación antes descripta.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1376/2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO se facultó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO a aprobar los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL del PLAN DE FORMACION PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que por el Decreto N° 862/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL bajo dependencia de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la cual recepta las competencias de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 862/2024 y por el Artículo 2° de la Resolución N° 1376/2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Formulario para la Acreditación del Cumplimiento de la Contratación del Seguro de Responsabilidad Civil para Acciones Presenciales en el marco de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, que como ANEXO DI-2025-65847119-APN-DNFL#MCH, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Becerra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 47320/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 753/2025

DI-2025-753-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64305327- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, protege a los consumidores contra cláusulas abusivas que se dispongan en los contratos teniendo por no convenidas las que desnaturalicen las obligaciones o limiten

la responsabilidad, las que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen las del proveedor o las que impongan la inversión de la carga de la prueba.

Que, por su parte, el Artículo 38 de la referida ley indica que es función de la Autoridad de Aplicación vigilar que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas que puedan ser consideradas abusivas en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, en virtud de la normativa reseñada, y con el objeto de mejorar la metodología de fiscalización y control de dichas cláusulas, oportunamente se dictó la Resolución N° 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que fue modificada por la Resolución N° 26 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente, a los fines de precisar diversos aspectos en relación a los contratos de consumo que tuvieran por objeto la prestación de servicios de medicina prepaga, servicios de comunicaciones móviles y servicios financieros y/o bancarios, se dictó la Resolución N° 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la cual se estableció qué cláusulas serían consideradas abusivas en relación a los contratos de consumo, que en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tuvieran por objeto la prestación de servicios de medicina prepaga, servicios de comunicaciones móviles y servicios financieros y/o bancarios.

Que, sin perjuicio de lo útil que en su oportunidad resultó la implementación de la referida Resolución N° 9/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, a los efectos de proteger a los consumidores de esos servicios de las previsiones contractuales determinadas por los proveedores, lo cierto es que con posterioridad a su dictado, y hasta la fecha, tanto en lo referente a servicios de medicina prepaga, como de comunicaciones móviles y de servicios financieros y/o bancarios se emitieron diversas normativas que regulan específicamente dichos contratos de consumo, a los fines de evitar la implementación de cláusulas abusivas, previniendo prácticas que impliquen el eventual abuso de los proveedores al disponer contratos de adhesión.

Que así, a modo de ejemplo, al respecto y en relación a los servicios de medicina prepaga, cabe mencionar el dictado de la Ley N° 26.682 que establece el régimen de las empresas de medicina prepaga y, con posterioridad, el dictado de la Resolución N° 2.400 de fecha 28 de noviembre de 2023 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que aprobó específicamente las cláusulas y coberturas mínimas que deben contener los contratos de planes de cobertura integral a celebrarse entre entidades de medicina prepaga y consumidores.

Que, por su parte, en referencia a los servicios de comunicaciones móviles, mediante la Resolución N° 733 de fecha 29 de diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que aborda integralmente el contenido contractual que debe regir este tipo de servicios, para proteger los derechos de los usuarios.

Que, para finalizar y en el orden de ideas que se exponen, en cuanto a la prestación de servicios financieros el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió diversas normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, que constituye un conjunto de regulaciones de diversa índole sobre la prestación de estos servicios y la protección de los derechos de los consumidores.

Que, ahora bien y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, conforme se indica en el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, con el fin de corregir la crisis terminal que enfrentó la economía argentina y conjurar el grave riesgo de un deterioro aún mayor y mucho más grave de la situación social y económica, se debe reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, también en ese sentido, mediante la citada norma y el dictado de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se dispuso la implementación de un plan de desregulación de amplísimo alcance, eliminando los obstáculos que han introducido diversas leyes para un adecuado funcionamiento de los mercados.

Que, en consecuencia, toda vez que actualmente los consumidores encuentran protegidos sus derechos mediante la normativa específica referida precedentemente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, que indica que las disposiciones de la referida ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, prevaleciendo la más favorable al consumidor; esta autoridad considera necesario realizar las modificaciones concernientes para receptar los extremos indicados en los considerandos precedentes, evitando superposición normativa y dispendio de jurisdicción administrativa.

Que, por ello y a los fines de avanzar hacia una efectiva desburocratización y simplificación de los procesos administrativos, por la presente medida resulta pertinente derogar la Resolución N° 9/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que, por último, cabe consignar que por la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 9 de fecha 16 de enero de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 07/07/2025 N° 47407/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 230/2025

DI-2025-230-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-48128804-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 769 del 9 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701, que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el citado Decreto N° 958/24 estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 769/24 se designó transitoriamente al Arquitecto Marcelo Antonio D'ADDARIO (D.N.I. N° 14.915.358), en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva, Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 769/24 se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 7 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Arquitecto Marcelo Antonio D'ADDARIO (D.N.I. N° 14.915.358), en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 07/07/2025 N° 47482/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 24/2025

DI-2025-24-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65669782- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital San Luis de la provincia de San Luis ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Enfermería Pediátrica.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente, el que en virtud de la Resolución Ministerial Nº 1361/16, fue suscripto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, atento a la vacancia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD.

Que, en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Nivel A de reconocimiento.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Enfermería Pediátrica del Hospital San Luis de la provincia de San Luis.

Que, el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la residencia en Enfermería Pediátrica del Hospital San Luis de la provincia de San Luis, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La residencia de Enfermería Pediátrica del Hospital San Luis de la provincia de San Luis, reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital San Luis de la provincia de San Luis, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 07/07/2025 N° 47446/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 25/2025

DI-2025-25-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-65694724- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL ESCUELA JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN de la provincia de Corrientes, a presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA TORACICA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MEDICA, ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO (CON ORIENTACIÓN NEUROCRÍTICA Y TRAUMATOLÓGICA), KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA INTENSIVISTA, MEDICINA FAMILIAR, NEUMONOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, TERAPIA INTENSIVA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA TORACICA, NEUMONOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA y TERAPIA INTENSIVA el Nivel A de reconocimiento y a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MEDICA, ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO (CON ORIENTACIÓN NEUROCRÍTICA Y TRAUMATOLÓGICA), KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA INTENSIVISTA y MEDICINA FAMILIAR el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA TORACICA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MEDICA, ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO (CON ORIENTACIÓN NEUROCRÍTICA Y TRAUMATOLÓGICA), KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA INTENSIVISTA, MEDICINA FAMILIAR, NEUMONOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL ESCUELA JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTIN de la provincia de Corrientes.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA TORACICA, NEUMONOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA de la institución HOSPITAL ESCUELA JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTIN de la provincia de Corrientes, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias ANATOMÍA PATOLÓGICA, ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, CLÍNICA MEDICA, ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO (CON ORIENTACIÓN NEUROCRÍTICA Y TRAUMATOLÓGICA), KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA INTENSIVISTA y MEDICINA FAMILIAR de la institución HOSPITAL ESCUELA JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTIN de la provincia de Corrientes, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°: Las residencias de ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO (CON ORIENTACIÓN NEUROCRÍTICA Y TRAUMATOLÓGICA) y de KINESIOLOGÍA Y FISIATRIA INTENSIVISTA, reconocidas por el art 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ESCUELA JOSÉ FRANCISCO DE SAN MARTÍN de la provincia de Corrientes, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 07/07/2025 N° 47337/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 30/2025

DI-2025-30-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO el Expediente EX-2025-49476906- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la Unidad Asistencial Dr. César Milstein de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de

las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL, HEMATOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que, en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL, HEMATOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA la categoría Nivel A de reconocimiento y a la residencia en ANATOMÍA PATOLÓGICA categoría Nivel B de reconocimiento.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL, HEMATOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA, de la Unidad Asistencial Dr. César Milstein de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL (Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial), HEMATOLOGÍA y OTORRINOLARINGOLOGÍA de la Unidad Asistencial Dr. César Milstein de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en ANATOMÍA PATOLÓGICA de la Unidad Asistencial Dr. César Milstein de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución Unidad Asistencial Dr. César Milstein de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/06/2025	al	01/07/2025	37,22	36,65	36,10	35,55	35,01	34,49	31,48%	3,059%
Desde el	01/07/2025	al	02/07/2025	38,28	37,67	37,08	36,51	35,94	35,39	32,22%	3,146%
Desde el	02/07/2025	al	03/07/2025	37,64	37,06	36,49	35,93	35,39	34,85	31,78%	3,094%
Desde el	03/07/2025	al	04/07/2025	37,57	36,99	36,42	35,86	35,32	34,78	31,72%	3,088%
Desde el	04/07/2025	al	07/07/2025	37,78	37,20	36,62	36,06	35,51	34,97	31,88%	3,105%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/06/2025	al	01/07/2025	38,40	39,00	39,62	40,25	40,90	41,56	45,94%	3,156%
Desde el	01/07/2025	al	02/07/2025	39,52	40,16	40,81	41,48	42,17	42,87	47,53%	3,248%
Desde el	02/07/2025	al	03/07/2025	38,85	39,47	40,10	40,75	41,41	42,08	46,58%	3,193%
Desde el	03/07/2025	al	04/07/2025	38,77	39,38	40,01	40,66	41,31	41,98	46,46%	3,186%
Desde el	04/07/2025	al	07/07/2025	39,00	39,62	40,26	40,91	41,58	42,26	46,79%	3,205%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (A partir del 14/05/25) para: 1) MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 38%, Hasta 60 días del 38% TNA, Hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 39% TNA, de 181 a 360 días del 40% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 37% TNA, Hasta 60 días del 37% TNA, Hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% TNA y de 181 a 360 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/07/2025 N° 47315/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

“-----Aperturar sumario contencioso y correr vista de todo lo actuado (art. 1.090 inc. “c” y art. 1.101 del Código Aduanero -Ley N°22.415-) en el marco de la Actuación 12459-180-2024 al Sr. Tomás FENDRIK, D.N.I. N° 41.875.996, a los efectos de que en el plazo de (10) días hábiles perentorios contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo del procedimiento realizado por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), el día 5 de octubre de 2024 en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (ACI) del Puente Internacional “General Artigas” (ZPA), cuando siendo las 16:30 horas

se revisó los efectos que transportaba en el vehículo que conducía, marca Renault, modelo Sandero Stepway, dominio "MKK393" (Argentina), encontrándose en el baúl y en diferentes bolsos la presencia no declarada de: SEIS (6) botellas con champagne marca "Moët & Chandon-Ice Imperial" por 750 ml cada una de industria francesa, NUEVE (9) botellas con champagne marca "Veuve Clicquot Rich Rose" por 750 ml cada una de industria francesa, DOCE (12) botellas con champagne marca "Veuve Clicquot Rich Aremis" por 750 ml cada una de industria francesa, OCHO (8) tubos de papas de distintos sabores marca "Pringles" por 158 g cada uno, DOS (2) botellas con whisky marca "Hibiki Master Select" por 70 cl cada una, TRECE (13) biscuits marca "Nutella" por 304 g cada uno y CUATRO (4) papas fritas marca "Emigrante", ordenándose su secuestro por no constituir una incidencia de viaje en función principalmente de su cantidad (conf. Acta N°79/2024 "SEIO" de fs. 2/3, art. 489 del Código Aduanero y lo establecido en la Resolución A.N.A. N°3.751/94 con sus ulteriores modificaciones.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.866.326,60), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47233/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COMODORO RIVADAVIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN - Art. 10 1 3 inc. i) y 1094 inc. b) Código Aduanero.

VISTO el estado de la actuación SIGEA 17664-60-2025, y conforme lo instruido, se cita al Señor MOREIRA MOREIRA MARCELO JAVIER (RUN 13.405.070-5), para que comparezca a la División Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en calle Ameghino N° 1152 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, el día 18 de Julio del corriente año, a las 9:30 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1094 Inc b) de la Ley 22415 (Código Aduanero), a los efectos de presenciar la apertura de los bultos identificados como Acta Lote N.º 7/2025, y proceder a su verificación física, por el verificador asignado, de presentarse con patrocinio letrado y/o representante legal, el mismo deberá hacerlo, con constancias que lo acrediten como tal, continuando el trámite aún sin su presencia.

NOTIFIQUESE.- Firmado: Ing. Adrian Wilberger – Jefe (Int) División Aduana Comodoro Rivadavia

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47234/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la Sra. Vanesa Melina GODOY, D.N.I. 46.074.864, quien se encuentra involucrada en el Sumario Contencioso 041 Nro 123-2024/0 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta que asciende a PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.686.599,10), por infracción al artículo 987 del Código Aduanero, el

que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47314/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POCITOS

ASUNTO: Notificación Arts. 1001 y 1013 inc. i) C.A. y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se les instruyó por presunta infracción a la Normativa Aduanera; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de ser declarados en Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduanera (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Notifíquese que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 del Código Aduanero.-

Hágaseles saber que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.-

N.º	SUMARIO CONTENCIOSO 045-SC-	INTERESADO			INF. ART	MULTA
1	463-2025/K	ESPINOZA PEREZ SILFREDO	C,I,Bol.	2966401	876	\$176.667.136,64
2	341-2025/3	SANDOVAL HERBAS LITZI BETTY	C,I,Bol.	5786074	876	\$93.201.920,00
3	466-2025/4	CASRO GARCIA GERSON	C,I,Bol.	9391791	876	\$3.971.698.545,16

Maria Mabel de los Angeles Tolaba, Administradora de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47409/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1025-2025/1	OLIVARES ZULETA MAXIMILIANO	CI 9747182-7	\$3.596.826,00	970	-
1024-2025/3	MUÑOZ LEONARDO EFRAIN	CI 15558707-5	\$5.392.727,25	970	-
425-2025/1	GONZALEZ DUARTE FERNANDO	CI 3.873.845	\$789.200	977	-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
424-2025/8	DIAZ LOPEZ PABLO JAVIER	CI 3.488.866	\$1.096.751	977	-
584-2025/0	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CI 7.976.980	\$430.560,00	977	-
583-2025/2	RAMOS BRITZ DESIDERIO	CI 5.776.284	\$6.768.439	977	-
582-2025/4	CANTERO EVER EUMELIO	CI 5.584.962	\$3.086.761,50	977	-
581-2025/6	LOPEZ RAMONA	CI 3.692.865	\$505.175,00	977	-
580-2025/8	VILLALBA CORVALAN GLORIA	CI 3.957.520	\$580.940,00	977	-
579-2025/9	RAMOS GONZALEZ ISIDRO	CI 4.915.823	\$644.760,00	977	-
599-2025/5	ESPINOLA LIDA ERENIA	CI 3.566.516	\$795.340,00	977	-
595-2025/7	OTAZU MONTERO EDUARDO	CI 5.994.706	\$381.004,00	977	-
588-2025/9	OTAZU MONTERO EDUARDO	CI 5.994.706	\$746.847,00	977	-
587-2025/5	GONZALEZ RIVAS EDUARDO DARIN	CI 5.655.674	\$561.478,50	977	-
586-2025/7	SILVA MARTINEZ TEODORO	CI 5.684.572	\$966.600,00	977	-
625-2025/8	SEREVIAN FIGUEREDO SERGIO	CI 1.134.395	\$1.235.750,00	977	-
621-2025/K	LUGO GONCALVEZ MIRNA	CI 4.995.193	\$751.470,00	977	-
624-2025/K	VANNI LILIANA SOLEDAD	CI 5.198.530	\$2.306.475,00	977	-
590-2025/6	ALMADA BRITZ MIRTHA	CI 3.297.090	\$445.157,50	977	-
591-2025/4	KONICHUK MARTINEZ LUIS	CI 5.732.320	\$893.500,00	977	-
592-2025/2	ESPINOLA LIDIA ERINA	CI 3.566.516	\$617.500,00	977	-
593-2025/0	ORTIZ BOGARIN CLAUDIO	CI 6.506.801	\$606.472,00	977	-
422-2025/1	LUGO GONCALVEZ MIRNA DALILA	CI 4.995.193	\$581.092,50	977	-
423-2025/K	FLORENTIN FERREIRA PEDRO	CI 6.560.277	\$2.001.720	977	-
706-2025/8	RAMIREZ ACUÑA ERINA	CI 970.496	\$789.418,00	977	-
637-2025/2	PADES GARCIA TEODORA	CI 4.609.358	\$1.648.842,50	977	-
635-2025/6	ILLA BOGADO MIRIAM MABEL	CI 5.251.942	\$873.330,00	977	-
634-2025/8	ESPINOLA IBARRA SERGIO	CI 7.768.341	\$435.590,00	977	-
633-2025/K	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CI 1.952.001	\$3.144.075,00	977	-
632-2025/1	ORTIZ NANCY ROSANA	CI 5.034.725	\$646.769,00	977	-
628-2025/2	GARCIA GONZALEZ FRANCO	CI 6.364.329	\$709.100,00	977	-
616-2025/8	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CI 3.535.951	\$1.075.708,15	977	-
617-2025/6	ROJAS BARRETO MARTIN ABEL	CI 5.384.861	\$908.988,30	977	-
618-2025/4	BARRETO DOMINGUEZ GLADYS	CI 3.439.841	\$1.252.550,00	977	-
733-2025/8	AMARILLA ORTIZ DAMARIS BELEN	CI 5.651.912	\$413.856,00	977	-
730-2025/8	CAÑETE INSAURRALDE I. C.	CI 3.003.798	\$465.540,50	977	-
729-2025/9	ACOSTA CACERES ATANACIA	CI 3.029.432	\$1.175.436,00	977	-
727-2025/2	FIGUEREDO GONZALEZ MIGUEL	CI 4.674.119	\$770.428,00	977	-
725-2025	ROJAS ARRUA YANINA BELEN	CI 5.550.896	\$1.086.990,00	977	-
724-2025/8	FRUTOS ALFONSO ELSA	CI 5.807.182	\$738.962,00	977	-
720-2025/K	SANCHEZ LEON ALIDO RAMON	CI 4.357.755	\$773.976,00	977	-
770-2025/6	LUNA ESPINOLA HECTOR	CI 4.599.987	\$395.010,00	977	-
774-2025/9	PNAYO ZACARIAS JOSE DANIEL	CI 4.883.044	\$391.860,00	977	-
776-2025/5	ARCE IBARRA ANDRES SEBASTIAN	CI 5.655.541	\$496.125,00	977	-
779-2025/5	CAIRE LOPEZ ZUNILDA ELIZABETH	CI 3.392.705	\$2.634.704,00	977	-
780-2025/4	ROLON ISASA JUAN RAMON	CI 6.032.349	\$623.040,00	977	-
781-2025/2	PEREZ DEL VALLE FATIMA RAQUEL	CI 1.071.057	\$673.544,00	977	-
783-2025/9	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA	CI 4.969.695	\$895.680,00	977	-
735-2025/4	ARAUJO SILVA ROCIO	CI 7.248.311	\$404.276,00	977	-
736-2025/2	GAUTO ADAN	CI 6.756.363	\$653.832,50	977	-
814-2025/8	GONZALEZ MATIAUDA	CI 5.766.875	\$537.017,25	977	-
813-2025/K	SOSA COLMAN LUIS ALBERTO	CI 4.861.424	\$2.589.408,00	977	-
738-2025/9	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	CI 3.535.951	\$2.261.210,50	977	-
739-2025/7	CABALLERO OLMEDO SERGIO	CI 4.312.570	\$685.327,50	977	-
838-2025/7	GAMARRA NELSON RAMON	CI 4.424.165	\$488.566,00	977	-
839-2025/5	VAZQUEZ CRISTINA	CI 959.262	\$879.970,50	977	-
840-2025/K	GONZALEZ DUARTE DAVID	CI 4.762.049	\$461.070,00	977	-
844-2025/2	MONTIEL MUÑOZ MARIZA	CI 3.414.838	\$494.490,00	977	-
846-2025/9	ALFONZO ROJAS CARLOSDANIEL	CI 4.134.024	\$682.224,00	977	-
849-2025/9	ALMADA BRITZ MIRTHA	CI 3.297.090	\$456.680,00	977	-
852-2025/4	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	CI 1.318.728	\$495.945,00	977	-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
853-2025/2	ACOSTA ACUÑA FERNANDO	CI 5.622.941	\$495.945,00	977	-
855-2025/9	CABRERA GARAY LIZ PAOLA	CI 5.568.656	\$2.615.517,00	977	-
856-2025/7	MARTINEZ GONZALEZ MIGUEL	CI 6.036.785	\$560.196,00	977	-
858-2025/9	IBAROLA FRUTOS CRISTIAN	CI 6.309.042	\$1.172.361,00	977	-
860-2025/6	BARBOZA ESTIGARRIBIA WILLIAM	CI 5.673.004	\$572.63,00	977	-
861-2025/4	SILVA BARBOZA ENZO	CI 6.704.373	\$1.196.690,00	977	-
864-2025/9	VALENZUELA MEAURIO RICHARD	CI 5.656.420	\$755.325,00	977	-
805-2025/8	BENITEZ ACEVEDO JOANA	CI 7.471.859	\$829.080,00	977	-
806-2025/6	CABALLERO ACOSTA JUNIOR	CI 4.705.231	\$1.229.460,00	977	-
808-2025/2	BOGADO LOPEZ CINTHIA RAQUEL	CI 7.855.520	\$560.267,00	977	-
830-2025/1	IBARRA BENITEZ JOSUE ALBERTO	CI 5.419.847	\$1.403.500	977	-
972-2025/9	MONTIEL SOSA GUSTAVO ADRIAN	CI 4.294.094	\$447.133	977	-
973-2025/7	MAQUEDA VILLALBA YESSICA	CI 6.764.460	\$802.856	977	-
977-2025/5	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CI 7.976.980	\$3.259.163,65	977	-
976-2025/7	MACIEL BOGADO MARIELA	CI 3.511.276	\$2.880.021,50	977	-
971-2025/0	MENDIETA AVALOS ODISEA	CI 5.206.705	\$314.380	977	-
975-2025/9	MACIEL DAVALOS ARNALDO	CI 4.977.730	\$1.417.204,50	977	-
1006-2025/3	MACIEL BENITEZ ROBERTO	CI 4.405.501	\$1.051.773	977	-
1000-2025/9	MARTINEZ POSDELEY FRANCISCA	CI 1.470.122	\$1.084.370	977	-
1023-2025/5	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CI 3.707.259	\$458.300	977	-
1036-2025/8	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO	CI 5.557.323	\$287.670,75	977	-
1037-2025/6	PAREDES BLANCA BRIGIDA	CI 1.632.505	\$1.632.505	977	-
1039-2025/1	NOGUERA ALFREDO ANDRES	CI 4.132.779	\$271.690	977	-
1040-2025/7	ROJAS CAROLINA	CI 5.486.739	\$4.785.111,3	977	-
1041-2025/5	PENA MAIDANA HUGO RAMON	CI 2.066.733	\$942.055	977	-
1042-2025/3	RAMONA CLARISA RAMIREZ	CI 5.962.769	\$2.294.979,75	977b	-

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47301/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
451/22	0007-0061549	3	Rtte.: María ZARATE, Salta.- Dest.: María DIAZ – Retiro, Bs. As.
943/22	6104-00060403-B	1	Rtte.: Diego SEGOVIA GUZMAN – CI Bolivia 10683196 – Orán.- Dest.: Amilcar TORRES – Guaymayen, Mendoza.
943/22	6104-00060404-B	1	Rtte.: Diego SEGOVIA GUZMAN – CI Bolivia 10683196 – Orán.- Dest.: Amilcar TORRES – Guaymayen, Mendoza.
1138/22	B-6627-00005004	10	Rtte.: Nicolás ROLLANO – San Salvador de Jujuy, Prov. Jujuy.- Dest.: Nicolás FLORES – Dellepiane, Bs. As.
134/23	B 6628-00014183	1	Rtte.: Perico JUJUY.- Dest.: Germán MOYA – Córdoba.
160/23	8104-00001376-B	1	Rtte.: Cirila TRUJILLO – Orán, Salta.- Dest.: Mario MAMANI FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
162/23	8104-00001365-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Huriel MAYORCA – Godoy Cruz, Mendoza.
165/23	8104-00001383-B	1	Rtte.: José Luis GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: Leticia TRUJILLO – Viedma, Río Negro.
166/23	8104-00001372-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Hernán FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
167/23	8104-00001377-B	1	Rtte.: Cirila TRUJILLO – Orán, Salta.- Dest.: Mario MAMANI FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
169/23	8104-00001371-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Hernán FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
172/23	8104-00001385-B	1	Rtte.: José Luis GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: Leticia TRUJILLO – Viedma, Río Negro.
174/23	8104-00001366-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrián MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
175/23	8104-00001363-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Huriel MAYORCA – Godoy Cruz, Mendoza.
177/23	8104-00001237-B	1	Rtte.: Mercedes RIONA HUAYLLA – Orán, Salta.- Dest.: Williams COCHA – Godoy Cruz, Mendoza.
178/23	8104-00001358-B	1	Rtte.: Gisela Soledad PADILLA – Orán, Salta.- Dest.: Miguel DIAZ – Godoy Cruz, Mendoza.
179/23	8104-00001364-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Huriel MAYORCA – Godoy Cruz, Mendoza.
180/23	8104-00001369-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrián MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
182/23	8104-00001396-B	1	Rtte.: Diego Fernando CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Lourdes RONDO – Godoy Cruz, Mendoza.
183/23	8104-00001230-B	1	Rtte.: Oscar NINAJA – Orán, Salta.- Dest.: Deysi Gabriela VELAZQUEZ – Godoy Cruz, Mendoza.
185/23	8104-00001199-B	1	Rtte.: José CASTRO – Orán, Salta.- Dest.: José CASTRO – Godoy Cruz, Mendoza.
186/23	8104-00001384-B	1	Rtte.: José Luis GONZALEZ – Orán, Salta.- Dest.: Leticia TRUJILLO – Viedma, Río Negro.
187/23	8104-00001374-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Nicolás BUSTOS – Godoy Cruz, Mendoza.
190/23	8104-00001198-B	1	Rtte.: José CASTRO – Orán, Salta.- Dest.: José CASTRO – Godoy Cruz, Mendoza.
192/23	8104-00001359-B	1	Rtte.: Gisela Soledad PADILLA – Orán, Salta.- Dest.: Rosa CASTRO – Godoy Cruz, Mendoza.
195/23	8104-00001394-B	1	Rtte.: Diego CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Lourdes RONDO – Godoy Cruz, Mendoza.
196/23	8104-00001401-B	1	Rtte.: Gisela Soledad PADILA – Orán, Salta.- Dest.: Andrea FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
199/23	8104-00001209-B	1	Rtte.: Marleni QUISPE – Orán, Salta.- Dest.: Marleni QUISPE – Godoy Cruz, Mendoza.
200/23	8104-00001398-B	1	Rtte.: Diego Fernando CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Samuel LOA – Godoy Cruz, Mendoza.
201/23	8104-00001361-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Huriel MAYORCA – Godoy Cruz, Mendoza.
202/23	8104-00001360-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Huriel MAYORCA – Godoy Cruz, Mendoza.
204/23	8104-00001399-B	1	Rtte.: Diego Fernando CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Iván GONZALEZ – Godoy Cruz, Mendoza.
205/23	8104-00001203-B	1	Rtte.: Karen GARECA – Orán, Salta.- Dest.: Karen GARECA – Godoy Cruz, Mendoza.
206/23	8104-00001395-B	1	Rtte.: Diego Fernando CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Lourdes RONDO – Godoy Cruz, Mendoza.
208/23	8104-00001373-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Nicolás BUSTOS – Godoy Cruz, Mendoza.
209/23	8104-00001362-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrian MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
210/23	8104-00001367-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrian MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
211/23	8104-00001399-B	1	Rtte.: Andres TORRES – Orán, Salta.- Dest.: Andres TORRES – Godoy Cruz, Mendoza.
212/23	8104-00001399-B	1	Rtte.: Diego Fernando CONTRERAS – Orán, Salta.- Dest.: Samuel LOA – Godoy Cruz, Mendoza.
214/23	8104-00001368-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrian MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
215/23	8104-00001208-B	1	Rtte.: Marleni QUISPE – Orán, Salta.- Dest.: Marleni QUISPE – Godoy Cruz, Mendoza.
216/23	8104-00001196-B	1	Rtte.: Juan FERNANDEZ – Orán, Salta.- Dest.: Juan FERNANDEZ – Godoy Cruz, Mendoza.
218/23	8104-00001378-B	1	Rtte.: Cirila TRUJILLO – Orán, Salta.- Dest.: Mario MAMANI FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
219/23	8104-00001370-B	1	Rtte.: Marisol MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Adrian MERY – Godoy Cruz, Mendoza.
220/23	8104-00001229-B	1	Rtte.: Oscar NINAJA – Orán, Salta.- Dest.: Deysi Gabriela VELAZQUEZ – Godoy Cruz, Mendoza.
222/23	8104-00001202-B	1	Rtte.: Karen GARECA – Orán, Salta.- Dest.: Karen GARECA – Godoy Cruz, Mendoza.
224/23	8104-00001197-B	1	Rtte.: Juan FERNANDEZ – Orán, Salta.- Dest.: Juan FERNANDEZ – Godoy Cruz, Mendoza.
225/23	8104-00001200-B	1	Rtte.: Andrés TORRES – Orán, Salta.- Dest.: Andrés TORRES – Godoy Cruz, Mendoza.
227/23	8104-00001375-B	1	Rtte.: Cirila TRUJILLA – Orán, Salta.- Dest.: Mario MAMANI FLORES – Godoy Cruz, Mendoza.
229/23	Sumario Fed. 03/23	1	N/N.-
302/23	5032-00070319R	1	Rtte.: Cristian BURGOS – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Ernesto SOSA – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
303/23	5032-00000351B	1	Rtte.: Florencia GUEVARA – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Janina JUATEREZ – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
305/23	5032-00070323R	1	Rtte.: Rtte.: Abel GONZALEZ – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Juan BENICIO – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
306/23	5032-00070320R	1	Rtte.: Marisol MAGNE – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Susana CAMPO – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
307/23	5032-00070338R	1	Rtte.: Elsa VALLEJO – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Liliana QUINTANA – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
309/23	5032-00000349B	1	Rtte.: Mariana ALTAMIRANO – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Verónica CONDORÍ – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
310/23	5032-00070337R	1	Rtte.: Cristian BURGOS – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Rolando RIVAS – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
311/23	5032-00000351B	1	Rtte.: Florencia GEVARA – S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Brisa MARTÍNEZ – Perón 380 T.O.B. 50° Córdoba.
358/23	999014140545	1	Rtte.: Sin datos – Tartagal.- Dest.: Eric CORDARO – Villa Mercedes.
368/23	999014233022	1	Rtte.: Carlos Enrique VAZQUEZ – Orán.- Dest.: Carlos VAZQUEZ – Ituzaingó.
368/23	999014233118	1	Rtte.: Carlos Enrique VAZQUEZ – Orán.- Dest.: Carlos VAZQUEZ – Ituzaingó.
538/23	5032-00071255-R	1	Rtte.: Raul VILCA – Jujuy.- Dest.: Sergio CABRERA – Perón 380, Córdoba.
539/23	5032-00071257-R	1	Rtte.: Anabel ROMIOAN – Jujuy.- Dest.: Rubén SOSA – Perón 380, Córdoba.
540/23	5032-00071285-R	1	Rtte.: Edgardo LUNA – Alem S/N, Jujuy.- Dest.: Ricardo PALACIO – Perdón 380, Córdoba.
541/23	5032-00071283-R	1	Rtte.: Dario MIRANDA – Jujuy.- Dest.: Marcelino GARIGLIO – Perón 380, Córdoba.
542/23	5032-00071242-R	1	Rtte.: Marcela RAMIREZ – Jujuy.- Dest.: Nicolás ALEMAN – Perón 380, Córdoba.
543/23	5032-00071254-R	1	Rtte.: Margarita PEREZ – Jujuy.- Dest.: Sergio CABRERA y/o Osvaldo CORIA – Perón 380, Córdoba.
544/23	5032-00071253-R	1	Rtte.: Carlos ZURTA – Jujuy.- Dest.: Pamela RODRIGUEZ – Córdoba.
545/23	5032-00001097-R	1	Rtte.: Roberto TEJERINA – Juana M. Gorriti 784, Jujuy.- Dest.: Alberto DURAN – Perón 380, Córdoba.
546/23	5032-00071284-R	1	Rtte.: Jesus ALVAREZ – Jujuy.- Dest.: Rene ORTEGA – Córdoba.
553/23	999014554153 B	1	Rtte.: David AVILA – Orán.- Dest.: Sandro BUTTINGER – San Vicente, Alem, Misiones.
582/23	999014546864 B	1	Rtte.: Eloy VILLALOBOS – CI Bol. 7163576 – Orán.- Dest.: Luciano FRANCO – DNI 74107916 – Neuquén.
582/23	999014546838 B	1	Rtte.: Eloy VILLALOBOS – CI Bol. 7163576 – Orán.- Dest.: Luciano FRANCO – DNI 74107916 – Neuquén.
625/23	999014564695B	1	Rtte.: Silvia MEJIAS – Orán.- Dest.: Roselin ESTEVZ OROZA – Calle 40 N.º 370, La Plata – DNI 95205463.
636/23	9990145561134	1	Rtte.: PERALTA – Orán.- Dest.: Angel Gabriel ARICHI – Puente La Noria.
735/23	Parte CIM 48/23	1	N/N.-
775/25	CU963930850	1	Rtte.: Carlos Rubén GARCA – Pje. Liberador 181, Orán.- Dest.: Hugo Osvaldo SOSA – J. D. Perón 882, Santa Cruz
775/25	CU963930801	1	Rtte.: Carlos Rubén GARCA – Pje. Liberador 181, Orán.- Dest.: Hugo VARGAS - J. D. Perón 1327, Santa Cruz.
776/23	CU931234495	1	Rtte.: Esteban F. MANUEL – Adrián Cornejo 247, Orán.- Dest.: Carlos OHACO – El Bolsón, Río Negro
778/23	SD591696030	1	Rtte.: Cristina OVIEDO – Colonia Santa Rosa.- Dest.: Ricardo GAUNA – San Patricio, Neuquén.-
806/23	5032-00072428-R	1	Rtte.: Raul CASTELLANO – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Patricio CONTRERAS – Córdoba.
807/23	5032-00072430-R	1	Rtte.: Sergio AYALA – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Liliana LOPEZ – Córdoba.
825/23	5032-00072419-R	2	Rtte.: Carmen ARACENA – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Noelia MEDINA – San Miguel de Tucumán.
826/23	5032-00072420-R	1	Rtte.: María José SANDEZ – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Bruno FIDALGO – Córdoba.
827/23	5032-00072421-R	1	Rtte.: Eugenio SALAS – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Paula Silvina CORONEL – Córdoba.
828/23	5032-00072422-R	1	Rtte.: María de los Angeles RUIZ – San Salvador de Jujuy.- Dest.: Franco URQUIZA – Córdoba.
944/23	B0307-00011382	2	Rtte.: Margarita RUIS – Jujuy.- Dest.: Analía VELASQUE – Córdoba.
945/23	B0307-00011384	2	Rtte.: María del Valle CRUZ – Jujuy.- Dest.: Joel MAMANÍ CRUZ – Córdoba.
950/23	B0260-00127105	1	Rtte.: Facundo GENTILE – Jujuy.- Dest.: Marcos GIRON – Córdoba.
978/23	5032-00073463-R	1	Rtte.: Rosario LAMAS – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: César DELGADO – San Miguel de Tucumán.
979/23	5032-00073427-R	1	Rtte.: Rene ALAMO – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Juana ALCOBA – Córdoba.
980/23	5032-00073469-R	1	Rtte.: Ricardo PALACIO – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Mariana LOPEZ – Córdoba.
981/23	5032-00073468-R	1	Rtte.: Ricardo LUPPI – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Daniel LUCERO – Córdoba.
982/23	5032-00073467-R	1	Rtte.: Cristian BURGOS – San Salvador de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Mabel LINARES – Córdoba.
1125/23	CU979432821	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Carolina SELVA – Hudwon 669, Perez, Santa Fé.
1125/23	CU979432628	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Carolina SELVA – Hudwon 669, Perez, Santa Fé.
1125/23	CU979432645	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Carolina SELVA – Hudwon 669, Perez, Santa Fé.
1125/23	CU979432818	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Carolina SELVA – Hudwon 669, Perez, Santa Fé.
1125/23	CU979432835	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Guillermo FAUSONO – Granadero Baigorria, Santa Fe.
1125/23	CU979432659	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Guillermo FAUSONO – Granadero Baigorria, Santa Fe.

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
1125/23	CU979432804	1	Rtte.: Héctor A. CRUZ – 25 de Mayo 730, Orán.- Dest.: Guillermo FAUSONO – Granadero Baigorria, Santa Fe.
1133/23	SD888872126	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Ariel FORD – General Roca, Río Negro.
1133/23	SD888872165	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Ariel FORD – General Roca, Río Negro.
1133/23	SD888872191	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Ariel FORD – General Roca, Río Negro.
1133/23	SD888872157	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: José A. OVIEDO – Av. Dr. Velez Sarfield 3458, Córdoba.
1133/23	SD888872143	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: José A. OVIEDO – Av. Dr. Velez Sarfield 3458, Córdoba.
1133/23	SD888872130	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: José A. OVIEDO – Av. Dr. Velez Sarfield 3458, Córdoba.
1133/23	SD888872174	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Stefano ESCORRANI – Alta Gracia, Córdoba.
1133/23	SD888870828	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Stefano ESCORRANI – Alta Gracia, Córdoba.
1133/23	SD888870876	1	Rtte.: Efraín CASTILLO – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Stefano ESCORRANI – Alta Gracia, Córdoba.
1137/23	SD853494123	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Gloria TORRICO – Nordeste 1386, Neuquén.
1137/23	SD85349582	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Gloria TORRICO – Nordeste 1386, Neuquén.
1137/23	SD85349526	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Gloria TORRICO – Nordeste 1386, Neuquén.
1137/23	SD853494137	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Gloria TORRICO – Nordeste 1386, Neuquén.
1137/23	SD853494313	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Claudia A. RUIZ – C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853495234	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Claudia A. RUIZ – C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853495265	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Claudia A. RUIZ – C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853495279	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Claudia A. RUIZ – C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853494110	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Irma FERNANDEZ - C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853494106	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Irma FERNANDEZ - C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853495203	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Irma FERNANDEZ - C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853494083	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Irma FERNANDEZ - C.A.B.A., Bs. As.
1137/23	SD853495248	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Vaneza GONZALEZ - Malarge, Mendoza.
1137/23	SD853495225	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Vaneza GONZALEZ - Malarge, Mendoza.
1137/23	SD853495251	1	Rtte.: Raúl Fredy CANAVIRI – Sarmiento 399, Orán.- Dest.: Vaneza GONZALEZ - Malarge, Mendoza.
1148/23	SD964116947	1	Rtte.: Alejandro GARCIA – Metán.- Dest.: Ivana GOMEZ - Avellaneda, Buenos Aires.
1164/23	SD964113367	2	Rtte.: Yanet OLLARZU – Espora 779, Orán, Salta.- Dest.: Córdoba
1165/23	SD892267273	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Jessica D. GROSS – G. La Ferrere, Bs. As.
1165/23	SD892267287	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Guillermina MANSILLA – Henderson, Bs. As.
1165/23	SD864103444	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, Jujuy, Jujuy.- Dest.: Maximiliano GIANGIACOMO – Don Orione, Bs. As.
1165/23	SD964103458	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Roberto F. ASTROÑA – La Ferrere, Bs. As.
1165/23	SD892267313	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: Fernando MIRANDA – Darragueira, Bs. As.
1165/23	SD892267260	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: José M. LÓPEZ – El Jaguel, Bs. As.
1165/23	SD964103435	2	Rtte.: Víctor GUS – Palo Borracho 1395, S. S. de Jujuy, Jujuy.- Dest.: José M. LÓPEZ – El Jaguel, Bs. As.
1166/23	SD892266595	1	Rtte.: Gonzalo A. TORRES – Pje. Mateo Ríos 2000, Oran, Salta.- Dest.: Diego CHERVAZ – San Justo, Santa Fe.
1167/23	SD895607872	1	Rtte.: Sergio R. SEGUNDO – Hipólito Irigoyen, Salta.- Dest.: Marcos FUNCUBIERTA – San Miguel, Bs. As.
1169/23	SD964095306	2	Rtte.: Leonardo V. ROJAS – J. V. González, Salta.- Dest.: Walter FRIAS – Ponquimay, La Pampa.

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
1171/23	SD892266919	2	Rtte.: Alejandro Gabriel ROBLES – Sarmiento 399, Orán, Salta – Dest.: Roque AYLAN – Uspallata, Mendoza.
1172/23	SD888866281	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Fernanda MOLINA – Córdoba.
1172/23	SD888866295	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Fernanda MOLINA – Córdoba.
1172/23	SD888866318	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Hugo MARTÍNEZ – Córdoba.
1172/23	SD888867381	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Hugo MARTÍNEZ – Córdoba.
1172/23	SD888867395	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Ramiro MARTÍNEZ – Córdoba.
1172/23	SD888867418	2	Rtte.: Ramona V. VELÁZQUEZ – López y Planes 796, Orán, Salta.- Dest.: Ramiro MARTÍNEZ – Córdoba.
1173/23	SD892267865	1	Rtte.: Leonel QUIPILDOR REYES – Orán, Salta.- Dest.: Andrea MECAU – Villa Mercedes, San Luis.
1173/23	SD892267874	1	Rtte.: Leonel QUIPILDOR REYES – Orán, Salta.- Dest.: Andrea MECAU – Villa Mercedes, San Luis.
1174/23	SD892267565	1	Rtte.: Ysabella M. PAITAN ASCENCIO – Orán, Salta.- Dest.: Vanina L. SERRANO – T. de R. Hondo, S. del Estero.
1175/23	SD947621608	1	Rtte.: Omar Osvaldo GONZALEZ – El Galpón, Salta.- Dest.: Cristian Daniel Rodriguez – Sancti Spiritu, Santa Fé.
1176/23	SD892266600	1	Rtte.: Nancy MULLER . Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Cristian Daniel Rodriguez – Sancti Spiritu, Santa Fé.
1176/23	SD892266613	1	Rtte.: Nancy MULLER . Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Cristian Daniel Rodriguez – Sancti Spiritu, Santa Fé.
1177/23	SD892268407	2	Rtte.: Iván A. MENDOZA – Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Benjamín GOMEZ – Yerba Buena, Tucumán.
1178/23	SD892266825	2	Rtte.: Silvina R. MARTÍNEZ – Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Marcos A. TARCAYA – Hughes, Santa Fe.
1180/23	SD892268101	1	Rtte.: Mariana BENEDETTO – Pje. 11 de Sept. 22, Orán, Salta.- Dest.: Ignacio N. MONTES – Cañuelas, Bs. As.
1180/23	SD892268115	1	Rtte.: Mariana BENEDETTO – Pje. 11 de Sept. 22, Orán, Salta.- Dest.: Ignacio N. MONTES – Cañuelas, Bs. As.
1181/23	SD964103475	2	Rtte.: Marcos ZAPATTA – Pje. Las Canas 1078, Orán, Salta.- Dest.: Eduardo WEBER – La Plata, Bs. As.
1182/23	SD888867885	2	Rtte.: Noelia M. MANZUR – 9 de Julio 456, Orán, Salta.- Dest.: Ángel GUTIÉRREZ, San Juan.
1183/23	SD88885448	2	Rtte.: Irma J. MAMANI – Orán, Salta.- Dest.: Víctor Emmanuel MONTOTO – Lomas del Mirador, Bs. As.
1186/23	SD920014082	2	Rtte.: José TERÁN – Av. Arenales 2500, Salta.- Dest.: Matías SELALLE – De Paula Norte 157, Azul, Bs. As.
1187/23	SD892268251	2	Rtte.: Magdalena GRANDON – Orán, Salta.- Dest.: Alberto PAREDES NAVARRO – Río Gallegos, Sta. Cruz.
1187/23	SD892268234	2	Rtte.: Magdalena GRANDON – Orán, Salta.- Dest.: Alberto PAREDES NAVARRO – Río Gallegos, Sta. Cruz.
1187/23	SD892268225	2	Rtte.: Magdalena GRANDON – Orán, Salta.- Dest.: Alberto PAREDES NAVARRO – Río Gallegos, Sta. Cruz.
1189/23	SD892265935	2	Rtte.: Fernando M. ESTEBAN – Adrián Cornejo 247, Orán, Salta.- Dest.: Daniel PUJOR – Caleta Olivia, Santa Cruz.
1189/23	SD888867112	2	Rtte.: Fernando M. ESTEBAN – Adrián Cornejo 247, Orán, Salta.- Dest.: Marcelo G. SABAZ, Lago Puelo, Chubut.
1190/23	SD892268676	1	Rtte.: Agustin J. DAZA – Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Ricardo D. NAVARRO – Comodoro, Rivadavia.
1191/23	SD892268282	2	Rtte.: Yesica P. CASTILLO – Sarmiento 399.- Dest.: Juan Simón RUBCHUK – Cipolletti, Río Negro.
1192/23	SD892269977	2	Rtte.: Araceli A. CASTAÑO – Pichanal, Salta.- Dest.: Sebastián CONDORÍ – Puerto Deseado, Santa Cruz.
1193/23	CU983511826	1	Rtte.: Carlos ZERPA – B° 17 de Mayo 10, Salta.- Dest.: Marcelo L. RUIZ – Chimpay, Río Negro.
1194/23	SD964113375	2	Rtte.: Carla REYNA – López y Planes 706, Orán, Salta.- Dest.: José RODRÍGUEZ – Espora 779, Córdoba.
1196/23	SD892266026	2	Rtte.: Simona CAIGUARA SULLCA – Sarmiento 399, Orán, Salta.- Dest.: Sergio BAZAN – Río Segundo, Córdoba.
1198/23	SD964111560	1	Rtte.: Emilio BALAS – Pje. Aristides Nibis 80, Orán, Salta.- Dest.: Guillermo M. RUHL – Paraná, Entre Ríos.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
1200/23	SD853494769	2	Rtte.: Juan M. ARAMAYO – Aguas Blancas, Orán, Salta.- Dest.: Luis A. LOPEZ – Chacabuco, Bs. As.
1445/23	7082-B-00257660	1	Rtte.: Wilber RIVERO TORRE – CIBOL 7530739 – Bermejo.- Dest.: Teresa MANCILLA – DNI 95.485.014, Mendoza
1445/23	7082-B-00257661	1	Rtte.: Wilber RIVERO TORRE – CIBOL 7530739 – Bermejo.- Dest.: Teresa MANCILLA – DNI 95.485.014, Mendoza
1523/23	7695-B-0078360	1	Rtte.: Mariana GIULAN – Jujuy.- Dest.: Emanuel GIRON – Córdoba.
1526/23	7083-B-0043628	1	Rtte.: María JOVE CUICO – La Quiaca, Jujuy.- Dest.: María JOVE CUICO – Córdoba.
1527/23	7180-B-00000290	1	Rtte.: Abel CONDORÍ – Perico, Jujuy.- Dest.: Pablo LOPES – Tucumán.
1530/23	7695-P-00004352	1	Rtte.: Lucía PEREZ – Jujuy.- Dest.: Carmen PEREZ – Córdoba.
1531/23	7083-B-00043646	1	Rtte.: Sandra GAMBOA – La Quiaca, Jujuy.- Dest.: Sin especificar – Liniers, Bs. As.
1532/23	7118-B-00123145	1	Rtte.: Raúl ROJO – Salta.- Dest.: Roger FLORES AGUIRRE – San Justo, Bs. As.
1533/23	7083-B-00043630	3	Rtte.: Teresa VARGAS – La Quiaca.- Dest.: Teresa VARGAS – Florencio Varela.
1534/23	7695-P-00004356	1	Rtte.: Martín TOCONAS – Jujuy.- Dest.: Claudia SEGURA – Santiago del Estero.

Pablo Miguel Valdez Mambrini, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47084/25 v. 07/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último, se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER, Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) –

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
PACHECO BENEGAS WILSON	92.782.763	20/04/2017	074-SC-326-2021/1	986/7	12720-259-2017	\$ 51.158,16	USD 1692,71
LEDESMA BLANCA AZUCENA	13.278.747	02/07/2014	074-SC-498-2021/9	874	17531-6-2021	\$ 5.112.994,20	USD 79875,39
FAYE PAPA MOR	19.060.879	29/06/2022	074-SC-129-2022/8	986/7	17532-384-2022	\$ 284.028,35	USD 822,35
FLORES MAIZARES LOURDES JACINTA	92.958.504	31/01/2021	074-SC-61-2024/K	986/7	17532-93-2021	\$ 71.476,32	USD 319,26
PEREZ PABLO SEBASTIAN	44.748.167	25/01/2023	074-SC-303-2024/5	986/7	17532-82-2023	\$ 36.403,88	USD 76,75
CONDORI LOZA VICTOR ORLANDO	95.480.275	09/04/2022	074-SC-242-2024/5	986/7	17532-150-2022	\$ 3.965.886,60	USD 13792,79
GUZMAN RUIZ DULFREDO	94.349.722	09/04/2022	074-SC-242-2024/5	986/7	17532-150-2022	\$ 3.965.886,60	USD 13792,79
CONDORI LOZA JOSUE	95.906.896	09/04/2022	074-SC-242-2024/5	986/7	17532-150-2022	\$ 3.965.886,60	USD 13792,79

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
CORZO REYNA JUAN DANIEL	94.348.977	09/04/2022	074-SC-242-2024/5	986/7	17532-150-2022	\$ 3.965.886,60	USD 13792,79
DELGADO MARTIN GUSTAVO	25.070.367	27/10/2022	074-SC-311-2024/7	986/7	17532-662-2022	\$ 245.050,99	USD 613,97
DIAZ ENZO NICOLAS	37.091.545	27/10/2022	074-SC-311-2024/7	986/7	17532-662-2022	\$ 245.050,99	USD 613,97
GORDILLO GRISEL ROCIO	30.805.657	30/12/2022	074-SC-313-2024/3	986/7	17532-1-2023	\$ 104.566,55	USD 230,24
ROBLEDO PABLO ARIEL DEL VALLE	25.302.839	30/12/2022	074-SC-313-2024/3	986/7	17532-1-2023	\$ 104.566,55	USD 230,24
RAMIREZ ROBLES ORLANDO	95.041.188	01/10/2022	074-SC-346-2024/8	986/7	17532-131-2023	\$ 41.082,85	USD 91,99
JUAREZ JUAN JESUS	33.163.733	26/08/2022	074-SC-437-2024/6	986/7	17532-562-2022	\$ 320.587,75	USD 908,16
SICA HECTOR HORACIO	25.513.361	08/02/2023	074-SC-1-2025/9	986/7	17532-625-2023	\$ 105.831,28	USD 217,45
SIVILA LIMACHI JONNY CESAR	94.023.543	22/04/2023	074-SC-2-2025/7	986/7	17532-624-2023	\$ 57.326,53	USD 102,33
COLQUE RODRIGUEZ MARTHA LUCIA	94.576.093	19/04/2023	074-SC-3-2025/5	986/7	17532-622-2023	\$ 28.525,54	USD 51,16
CHAILO JOSE ALFREDO	28.966.125	18/02/2023	074-SC-5-2025/1	986/7	17532-619-2023	\$ 159.028,06	USD 243,03
MAYORGA GABRIEL HEBNER ANGEL	92.988.828	30/06/2023	074-SC-6-2025/5	986/7	17532-617-2023	\$ 333.456,88	USD 509,59
NINA RAMOS ALFREDO	93.019.937	26/06/2023	074-SC-7-2025/3	986/7	17532-615-2023	\$ 150.274,59	USD 230,24
SEGUNDO IVAN EUGENIO	32.706.905	29/05/2023	074-SC-8-2025/1	986/7	17532-612-2023	\$ 278.591,06	USD 449,01
TEJERINA ELSA ESTER	35.875.418	24/05/2023	074-SC-9-2025/K	986/7	17532-610-2023	\$ 166.591,74	USD 275,65
CRUZ FABIANA LEANDRO	93.057.178	13/05/2023	074-SC-12-2025/5	986/7	17532-604-2023	\$ 543.625,30	USD 925,2
YAPURA LIDIA MARIANA	23.322.733	07/05/2023	074-SC-13-2025/3	986/7	17532-603-2023	\$ 513.778,03	USD 885,8
RAMOS HIPOLITO EFRAIN	38.754.105	22/04/2023	074-SC-14-2025/1	986/7	17532-600-2023	\$ 168.121,69	USD 183,33
RIOS JORGE MARIO	24.008.919	18/04/2023	074-SC-15-2025/K	986/7	17532-595-2023	\$ 25.034,75	USD 27,5
VAQUINZAY ROBERTO EMANUEL	39.012.944	11/03/2023	074-SC-17-2025/5	986/7	17532-583-2023	\$ 359.612,23	USD 683,56
BARDUS LUIS EDUARDO	22.371.914	09/01/2023	074-SC-18-2025/3	986/7	17532-362-2023	\$ 62.934,82	USD 118,01
MURUA MIRIAM MICAELA	36.429.446	17/02/2023	074-SC-19-2025/1	986/7	17532-577-2023	\$ 177.883,73	USD 359,17
OGA FEDERICO ELIEL	37.440.907	13/01/2023	074-SC-20-2025/7	986/7	17532-363-2023	\$ 14.921,33	USD 19,62
BUSTOS RODOLFO ANTONIO	25.372.392	18/01/2023	074-SC-22-2025/3	986/7	17532-365-2023	\$ 485.556,27	USD 1036,07
BALDARRAGO JOSE ELOY	41.730.911	27/01/2023	074-SC-25-2025/8	986/7	17532-367-2023	\$ 30.557,20	USD 39,23
MALLCU HEREDIA BERTA	94.352.484	31/01/2023	074-SC-26-2025/5	986/7	17532-368-2023	\$ 11.544,75	USD 14,71
CAMPOS ADRIAN ALEJANDRO	20.159.073	14/02/2023	074-SC-29-2025/K	986/7	17532-372-2023	\$ 27.656,61	USD 34,33
VILLCA LOPEZ JHONY	94.755.920	14/02/2023	074-SC-30-2025/5	986/7	17532-373-2023	\$ 30.027,17	USD 37,27
PEREIRA CASTRO CANDELARIA	94.108.478	15/02/2023	074-SC-31-2025/5	986/7	17532-374-2023	\$ 23.753,81	USD 29,42
SORAIDE BEATRIZ TEJERINA	94.000.651	16/02/2023	074-SC-32-2025/1	986/7	17532-375-2023	\$ 72.221,83	USD 89,25
TORRES JUAN RAMON	25.090.325	21/02/2023	074-SC-33-2025/K	986/7	17532-376-2023	\$ 39.756,41	USD 49,04
GIMENEZ WALTER JOSE	28.476.612	06/03/2023	074-SC-35-2025/5	986/7	17532-383-2023	\$ 49.226,40	USD 58,85

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
BAEZ SABINO JOAQUIN	34.064.252	02/04/2023	074-SC-36-2025/3	986/7	17532-387-2023	\$ 424.926,05	USD 793,04
ZENTENO LAMAS SANDRA	94.559.918	07/01/2023	074-SC-37-2025/1	986/7	17532-388-2023	\$ 58.627,65	USD 100,3
AVILA QUISPE MARLENY	94.796.901	07/02/2023	074-SC-38-2025/K	986/7	17532-390-2023	\$ 37.768,86	USD 59,29
BEJERANO CRISTIAN MARCELO	38.655.928	14/02/2023	074-SC-40-2025/3	986/7	17532-393-2023	\$ 94.433,15	USD 191,86
SANCHEZ MANRIQUE LEONCIO	95.228.662	28/02/2023	074-SC-44-2025/5	986/7	17532-398-2023	\$ 193.942,36	USD 383,73
GARECA LOAYZA BISMAR JESUS	94.055.260	05/03/2023	074-SC-46-2025/1	986/7	17532-403-2023	\$ 50.987,53	USD 89,15
ARMELLA MARTOS	94.206.519	05/03/2023	074-SC-47-2025/K	986/7	17532-404-2023	\$ 86.994,04	USD 171,14
PALOMINO JOSE ANTONIO	95.377.821	10/03/2023	074-SC-48-2025-8	986/7	17532-406-2023	\$ 216.430,82	USD 412,22
TORRES RAUL AMERICO	28.938.359	12/03/2023	074-SC-49-2025/6	986/7	17532-409-2023	\$ 276.449,76	USD 537,22
ZAMBRANA CADIMA MARIA CRISTINA	96.115.544	17/03/2023	074-SC-50-2025/1	986/7	17532-410-2023	\$ 63.942,18	USD 108,06
CHOQUE CADIMA CYNTHIA DELIA	42.100.141	17/03/2023	074-SC-51-2025/K	986/7	17532-411-2023	\$ 90.383,26	USD 134,49
CABALLERO FELIPEZ PAMELA EDITH	94.028.416	07/01/2023	074-SC-52-2025/8	986/7	17532-565-2023	\$ 107.947,39	USD 182,22
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95.604.929	19/11/2022	074-SC-53-2025/5	986/7	17532-563-2023	\$ 9.105,60	USD 17,25
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95.604.929	19/11/2022	074-SC-54-2025/3	986/7	17532-564-2023	\$ 163.928,11	USD 391,86
SORAIRE MARIA ISABEL	24.842.501	17/11/2022	074-SC-55-2025/1	986/7	17532-562-2023	\$ 94.272,44	USD 185,04
SPUHR DANIEL EZEQUIEL	28.490.539	09/11/2022	074-SC-56-2025/K	986/7	17532-561-2023	\$ 65.563,41	USD 89,37
MAMANI CRUZ MIGUEL ANGEL	95.604.929	19/11/2022	074-SC-57-2025/8	986/7	17532-560-2023	\$ 73.322,18	USD 159,33
IBARRA LOPEZ ROBERTO CARLOS	93.969.841	07/01/2023	074-SC-58-2025/6	986/7	17532-559-2023	\$ 47.022,29	USD 102,33
MONTALGO EDUARDO	18.803.424	08/02/2023	074-SC-60-2025/K	986/7	17532-626-2023	\$ 37.352,20	USD 76,75
HUARACHI ALMAZAN ROBERTA	94.168.047	11/02/2023	074-SC-61-2025/8	986/7	17532-627-2023	\$ 74.964,15	USD 153,49
FERNANDEZ MAXIMO EXEQUIEL	36.844.446	21/02/2023	074-SC-62-2025/5	986/7	17532-628-2023	\$ 95.023,38	USD 191,86
MANSILLA JOSE JULIO	37.728.347	02/03/2023	074-SC-63-2025/3	986/7	17532-629-2023	\$ 58.395,18	USD 115,12
ARICOMA CRUZ JAVIER SABIO	93.013.208	11/03/2023	074-SC-64-2025/1	986/7	17532-630-2023	\$ 52.657,09	USD 102,33
AGULLO JOSE ADRIAN	21.893.528	13/03/2023	074-SC-66-2025/8	986/7	17532-633-2023	\$ 105.907,05	USD 204,66
CRUZ DIEGO ALCIDES	36.450.360	21/03/2023	074-SC-68-2025/4	986/7	17532-637-2023	\$ 235.298,33	USD 447,68
DELGADO CESAR ANTONIO	32.763.366	23/03/2023	074-SC-69-2025/2	986/7	17532-639-2023	\$ 337.386,56	USD 639,55
TEJERINA RICARDO	33.760.563	25/03/2023	074-SC-70-2025/8	986/7	17532-640-2023	\$ 40.486,38	USD 76,75
MIÑO JUAN MATIAS	32.384.145	29/03/2023	074-SC-71-2025/5	986/7	17532-642-2023	\$ 109.285,84	USD 204,66
AUCACHI MOLLO ROSA DE LIMA	34.775.145	01/04/2023	074-SC-73-2025/1	986/7	17532-644-2023	\$ 109.658,32	USD 204,66
USQUEDA MIGUEL ALEJANDRO	35.519.319	02/04/2023	074-SC-74-2025/K	986/7	17532-645-2023	\$ 623.681,82	USD 1163,98
LONZALLES JOSE DANIEL	22.557.356	05/04/2023	074-SC-75-2025/8	986/7	17532-646-2023	\$ 41.556,68	USD 75,76
BALDERRAMA CARDENAS VIDAL	95.509.849	07/04/2023	074-SC-76-2025/6	986/7	17532-647-2023	\$ 83.113,37	USD 153,49

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
LUNA CAROLINA DEL VALLE	17.544.063	07/04/2023	074-SC-77-2025/4	986/7	17532-648-2023	\$ 55.408,91	USD 102,33
ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	17.428.229	08/04/2023	074-SC-78-2025/2	986/7	17532-649-2023	\$ 55.408,91	USD 102,33
FLORES MENDEZ MARGARITA	93.106.619	31/05/2023	074-SC-79-2025/0	986/7	17532-621-2023	\$ 31.413,77	USD 51,16
DEL RIO SEBASTIAN	28.721.604	14/06/2023	074-SC-83-2025/K	986/7	17532-41-2024	\$ 390.344,03	USD 613,97
GONZALEZ JUAN ANDRES	31.170.179	28/05/2023	074-SC-85-2025/6	986/7	17532-39-2024	\$ 77.304,78	USD 127,91
PRATS OSCAR RAUL	16.033.833	06/04/2023	074-SC-86-2025/4	986/7	17532-38-2024	\$ 124.670,04	USD 230,24
LOPEZ WALTER DANIEL	41.090.631	18/01/2023	074-SC-88-2025/0	986/7	17532-36-2024	\$ 593.457,65	USD 1266,31
ALGARILLA EZEQUIEL ADRIAN	40.270.503	31/01/2024	074-SC-89-2025/9	986/7	17532-34-2024	\$ 216.787,85	USD 102,33
ACOSTA JULIO CESAR	16.691.375	03/01/2023	074-SC-90-2025/3	986/7	17532-33-2024	\$ 585.129,16	USD 281,4
AGUERO LOBOS JOAQUIN ANTONIO	35.388.150	25/01/2024	074-SC-92-2025/K	986/7	17532-31-2024	\$ 377.817,89	USD 179,07
CARDOZO JOUSSE LUCAS MAXIMILIANO	37.726.971	17/01/2024	074-SC-97-2025/0	986/7	17532-27-2024	\$ 409.352,83	USD 119,16
DA ROSA AXEL	38.850.659	10/12/2023	074-SC-98-2025/9	986/7	17532-29-2024	\$ 227.241,63	USD 230,24
RENJIFO VIOLETA	6.144.322	15/11/2022	074-SC-99-2025/2	986/7	17532-30-2024	\$ 127.041,77	USD 257,82
LLANOS JAITA JORGE LUIS	37.514.631	14/03/2023	074-SC-101-2025/0	986/7	17532-797-2023	\$ 28.348,91	USD 52,39
GOMEZ JOSE ALBERTO	42.665.677	28/02/2023	074-SC-102-2025/9	986/7	17532-798-2023	\$ 71.112,19	USD 140,7
YAPURA MARCOS SAMUEL	37.163.252	05/04/2023	074-SC-104-2025/5	986/7	17532-800-2023	\$ 24.374,66	USD 27,5
QUINTEROS MARIANO ARNALDO	22.951.022	30/04/2023	074-SC-106-2025/1	986/7	17532-802-2023	\$ 306.679,74	USD 537,22
GONZALEZ ARIEL GASTON	38.110.046	17/05/2023	074-SC-107-2025/K	986/7	17532-803-2023	\$ 17.821,52	USD 18,33
APAZA MARIANO EZEQUIEL	43.613.518	22/05/2023	074-SC-108-2025/8	986/7	17532-804-2023	\$ 35.877,86	USD 48,1
VACAZUR SAUL JONATHAN	31.235.819	28/05/2023	074-SC-109-2025/1	986/7	17532-805-2023	\$ 152.004,40	USD 193,27
BORDONARO SANTIAGO NAHUEL	41.447.088	28/05/2023	074-SC-112-2025/7	986/7	17532-808-2023	\$ 22.671,17	USD 22,92
ALBA CARLOS FERMIN	31.543.793	08/06/2023	074-SC-113-2025/5	986/7	17532-810-2023	\$ 96.189,11	USD 153,49
CRISTIAN DANIEL MANZUR	28.647.145	30/12/2022	074-SC-127-2025/1	986/7	17532-84-2023	\$ 209.133,06	USD 460,48
JAVIER ALEXIS VALERA	27.052.879	29/12/2022	074-SC-128-2025/K	986/7	17532-85-2023	\$ 191.294,09	USD 422,1
DIENG ABDOU	19.035.872	17/09/2022	074-SC-129-2025/8	986/7	17532-86-2023	\$ 196.961,81	USD 471,99
PAREDES CALLE LUISA	93.069.209	29/09/2022	074-SC-130-2025/7	986/7	17532-87-2023	\$ 76.968,21	USD 204,14
ZALAZAR FRANCO EXEQUIEL	43.228.201	17/11/2022	074-SC-131-2025/5	986/7	17532-88-2023	\$ 157.569,44	USD 377,59
CHALLAPA ALAVI DE ORELLANA LIDIA	94.896.344	29/09/2022	074-SC-132-2025/3	986/7	17532-89-2023	\$ 161.615,64	USD 377,59
CRISTIAN RICARDO SCHEDAN	33.819.574	28/09/2022	074-SC-133-2025/1	986/7	17532-90-2023	\$ 231.152,93	USD 613,97
MARIANO GERMAN BIANCHI	24.919.012	30/12/2022	074-SC-134-2025/K	986/7	17532-91-2023	\$ 36.457,60	USD 49,04
JULIA FLORES SERRANO	94.201.385	02/11/2022	074-SC-135-2025/8	986/7	17532-92-2023	\$ 129.729,52	USD 196,16
GOMEZ FLORES MIRIAM	94.130.496	29/09/2022	074-SC-137-2025/K	986/7	17532-95-2023	\$ 100.116,58	USD 265,54

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
RODRIGUEZ GONZALEZ ROBERTA	18.864.747	06/10/2022	074-SC-138-2025/8	986/7	17532-96-2023	\$ 26.753,59	USD 70,03
PAREDES CONDORI RAUL	93.035.161	29/09/2022	074-SC-140-2025/5	986/7	17532-98-2023	\$ 106.771,73	USD 283,19
ROSA ESTELA CANO	20.277.235	03/12/2022	074-SC-142-2025/1	986/7	17532-295-2023	\$ 201.632,23	USD 415,53
LOPEZ CHAGUA ALEJANDRO	94.916.059	10/01/2023	074-SC-143-2025/K	986/7	17532-299-2023	\$ 286.396,49	USD 619,34
ALFARO DOMINGUEZ MARCO ANTONIO	18.844.408	17/01/2023	074-SC-144-2025/8	986/7	17532-300-2023	\$ 245.675,33	USD 529,55
MARIA SOLEDAD ACUÑA	29.127.784	03/12/2022	074-SC-145-2025/1	986/7	17532-302-2023	\$ 147.121,06	USD 322,63
ADOLFO HERRERA IBARRA	96.075.762	03/12/2022	074-SC-146-2025/K	986/7	17532-304-2023	\$ 450.923,51	USD 1046,43
JULIO EDUARDO SUAREZ	25.928.319	28/12/2022	074-SC-148-2025/6	986/7	17532-306-2023	\$ 196.782,95	USD 435,15
YANINA VANESA ABALLAY	27.726.042	24/12/2022	074-SC-149-2025/4	986/7	17532-307-2023	\$ 500.039,55	USD 1171,09
ORLANDO RAMIREZ ROBLES	95.041.188	03/12/2022	074-SC-150-2025/3	986/7	17532-309-2023	\$ 80.197,23	USD 186,11
MIGUEL MONTES VERA	41.015.233	03/12/2022	074-SC-151-2025/1	986/7	17532-310-2023	\$ 706.066,44	USD 1638,53
ASUNTA QUISPE ROJAS	94.913.890	03/12/2022	074-SC-153-2025/8	986/7	17532-315-2023	\$ 127.488,73	USD 295,86
MAMANI CRISTOPHER ALEXANDER	39.439.495	03/12/2022	074-SC-155-2025/K	986/7	17532-317-2023	\$ 153.537,09	USD 349,66
CLAUDIO OVANDO QUISPE	94.327.100	03/12/2022	074-SC-158-2025/4	986/7	17532-326-2023	\$ 358.710,45	USD 832,44
ORONA LEONEL NICOLAS	36.568.311	17/03/2023	074-SC-160-2025/1	986/7	17532-357-2023	\$ 14.151.572,47	USD 27147,62
DEL CASTILLO DIEGO MARTIN	29.275.399	29/03/2023	074-SC-161-2025/K	986/7	17532-360-2023	\$ 12.859,74	USD 14,71
TOLABA EMILIA	93.033.103	06/10/2022	074-SC-163-2025/1	986/7	17532-198-2023	\$ 11.539,80	USD 28,09
CASTRO CARLOS ENRIQUE	30.971.981	28/06/2023	074-SC-165-2025/8	986/7	17532-525-2023	\$ 72.454,41	USD 99,8
MIGUEL ENRIQUE LAZARTE	17.860.469	22/04/2023	074-SC-166-2025/6	986/7	17532-460-2023	\$ 430.145,70	USD 767,46
MARQUEZ PATRICIO BERNABE	41.126.228	24/06/2023	074-SC-169-2025/0	986/7	17532-524-2023	\$ 122.450,76	USD 188,8
JOSE MARTIN MOYANO	26.442.591	15/04/2022	074-SC-170-2025/K	986/7	17532-650-2023	\$ 56.426,75	USD 102,33
CARDOZO YESICA CAROLINA	37.002.763	19/04/2023	074-SC-171-2025/8	986/7	17532-651-2023	\$ 21.394,15	USD 38,37
WALTER ESTEBAN EMMA	42.719.205	26/04/2023	074-SC-172-2025/1	986/7	17532-656-2023	\$ 51.113,28	USD 89,54
MACHADO DIAS ALEJANDRO RUBEN	42.269.184	30/04/2023	074-SC-173-2025/K	986/7	17532-658-2023	\$ 116.830,38	USD 204,66
ZELARAYAN JUAN PEDRO	23.311.533	07/05/2023	074-SC-174-2025/8	986/7	17532-660-2023	\$ 89.027,56	USD 153,49
ZAMBUDIO MARCELO FABIAN	22.569.903	10/05/2023	074-SC-175-2025/6	986/7	17532-661-2023	\$ 44.956,46	USD 76,75
JORGE ROJAS ANTONIO	33.330.092	15/05/2023	074-SC-176-2025/4	986/7	17532-664-2023	\$ 45.389,30	USD 76,75
CASTRO PEDRO ALBERTO	25.488.010	22/05/2023	074-SC-178-2025/0	986/7	17532-668-2023	\$ 115.268,54	USD 191,86
FLORES MENDEZ CLAUDIO	92.918.752	24/05/2023	074-SC-180-2025/8	986/7	17532-670-2023	\$ 30.921,91	USD 51,16
UZIEDA LOZADA MARIA CRISTINA	95.205.176	05/01/2023	074-SC-184-2025/6	986/7	17532-711-2023	\$ 211.234,35	USD 460,48
BARRERA CARLOS MAXIMILIANO	36.041.647	05/01/2023	074-SC-185-2025/4	986/7	17532-712-2023	\$ 152.558,15	USD 332,57
MIGUEL ANGEL RAGIDO	36.231.442	05/01/2023	074-SC-186-2025/2	986/7	17532-713-2023	\$ 70.411,44	USD 153,49

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
ZULEMA SALAZAR	21.157.487	03/04/2023	074-SC-188-2025/9	986/7	17532-716-2023	\$ 16.184,37	USD 18,33
CARDOZO RAMOS ELIAS	94.533.974	07/04/2023	074-SC-189-2025/7	986/7	17532-717-2023	\$ 12.187,31	USD 13,75
RICARDO CALIZAYA ACEVES	95.420.756	08/04/2023	074-SC-190-2025/1	986/7	17532-718-2023	\$ 16.249,76	USD 18,33
IRMA ZENTENO ARAMAYO	94.925.304	16/04/2023	074-SC-191-2025/K	986/7	17532-720-2023	\$ 16.548,27	USD 18,33
VIDAURRE MANRIQUE JAIME	93.912.232	02/05/2023	074-SC-193-2025/6	986/7	17532-722-2023	\$ 8.641,48	USD 9,17
FERNANDEZ ORDOÑEZ VICENTE	95.179.419	06/05/2023	074-SC-194-2025/4	986/7	17532-723-2023	\$ 8.703,02	USD 9,17
MARIA LUISA CONDORI BOLIVAR	94.262.560	12/05/2023	074-SC-195-2025/2	986/7	17532-724-2023	\$ 30.857,81	USD 32,08
VILLALBA GASTON	33.296.184	02/06/2023	074-SC-197-2025/9	986/7	17532-729-2023	\$ 194.557,79	USD 192,5
VASQUEZ OSCAR ANDRES	39.233.341	22/11/2022	074-SC-198-2025/7	986/7	17532-730-2023	\$ 25.312,48	USD 36,67
JUAN EDUARDO BARRAZA	26.955.143	25/06/2023	074-SC-200-2025/0	986/7	17532-734-2023	\$ 149.330,20	USD 230,24
ELIAS ABRAHAM HECTOR	13.894.151	29/06/2023	074-SC-201-2025/9	986/7	17532-735-2023	\$ 9.855,11	USD 9,17
HEREDIA RENZO ALEJANDRO	31.580.234	29/03/2023	074-SC-202-2025/7	986/7	17532-739-2023	\$ 563.505,11	USD 1055,26
PALAVECINO LUIS SEBASTIAN	34.159.149	06/09/2022	074-SC-203-2025/5	986/7	17532-740-2023	\$ 205.396,04	USD 467,57
MIGUEL ADRIAN ROBLES	34.325.626	21/12/2022	074-SC-204-2025/3	986/7	17532-741-2023	\$ 94.294,40	USD 211,05
MERCADO JESUS ALBERTO	30.773.267	27/05/2023	074-SC-206-2025/K	986/7	17532-672-2023	\$ 62.999,10	USD 97,23
SAAVEDRA KEVIN MARIO	39.460.808	27/05/2023	074-SC-207-2025/8	986/7	17532-671-2023	\$ 23.191,42	USD 38,37
OMAR GILBERTO USQUEDA	20.071.941	29/05/2023	074-SC-208-2025/1	986/7	17532-673-2023	\$ 93.749,46	USD 153,49
PEÑARANDA CHIJO WILBERTH	94.824.256	31/05/2023	074-SC-210-2025/9	986/7	17532-674-2023	\$ 62.827,55	USD 102,33
CAZON CORTEZ OCTAVINO	93.856.905	07/06/2023	074-SC-211-2025/7	986/7	17532-676-2023	\$ 63.876,86	USD 102,33
RUBEN ORLANDO FLORES	25.038.991	14/06/2023	074-SC-212-2025/5	986/7	17532-679-2023	\$ 65.437,71	USD 102,33
AGUIRRES MARIA EMILCE	30.148.961	18/06/2023	074-SC-213-2025/3	986/7	17532-681-2023	\$ 490.782,85	USD 767,46
CORONEL GUSTAVO ANDRES	34.979.831	02/07/2023	074-SC-214-2025/1	986/7	17532-683-2023	\$ 202.018,78	USD 306,98
GONZALEZ CARLOS GERMAN	38.719.343	29/03/2023	074-SC-222-2025/3	986/7	17532-691-2023	\$ 136.607,30	USD 255,82
ALDERETE LUCIANO MATIAS	43.707.539	06/04/2023	074-SC-223-2025/1	986/7	17532-692-2023	\$ 332.453,49	USD 613,97
ARMANDO RIOS FLORES	94.105.468	31/05/2023	074-SC-224-2025/K	986/7	17532-728-2023	\$ 18.425,44	USD 18,33
RENJIFO VIOLETA ESTER	6.144.322	21/10/2022	074-SC-225-2025/8	986/7	17532-701-2023	\$ 366.943,43	USD 889,98
OSCAR GONZALO MAMANI	33.560.465	15/10/2022	074-SC-227-2025/K	986/7	17532-700-2023	\$ 90.238,99	USD 225,49
JULIO GUSTAVO LAZARTE	24.134.276	06/04/2023	074-SC-228-2025/8	986/7	17532-694-2023	\$ 152.374,50	USD 281,4
ROMANO OMAR RUBEN	34.280.168	04/04/2023	074-SC-229-2025/6	986/7	17532-695-2023	\$ 172.792,15	USD 319,77
LAZARTE CRISTIAN JOSE ALBERTO	30.906.742	10/04/2023	074-SC-230-2025/5	986/7	17532-696-2023	\$ 230.909,90	USD 422,1
CRISTIAN MARCELO SAJEN	33.041.528	01/05/2023	074-SC-231-2025/3	986/7	17532-698-2023	\$ 262.868,37	USD 460,48

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47271/25 v. 07/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8266/2025**

03/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1107, OPRAC 1-1287. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos Públicos de la provincia del Chaco.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos a ser emitidos por la provincia del Chaco por hasta la suma total en pesos equivalente a USD90.000.000 (dólares estadounidenses noventa millones), en el marco de las Leyes provinciales 1.092-A y 4.035-F y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2025-69514197-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 07/07/2025 N° 47222/25 v. 07/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8267/2025**

03/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1108, OPRAC 1-1288. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Financiamiento 2025 – PF25 de la provincia del Neuquén.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Neuquén por hasta un valor nominal de \$240.000.000.000 (pesos doscientos cuarenta mil millones) –o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de su emisión– en el marco del "Programa de Financiamiento 2025 - PF25", de acuerdo con lo previsto en la Ley provincial 3.481 y según las condiciones establecidas en la nota NO-2025-68125302-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.

Las entidades financieras intervinientes no podrán aplicar su capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera a la suscripción de las citadas letras del tesoro dólar hard, de conformidad con lo previsto en la Sección 2. del texto ordenado sobre Política de Crédito."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 07/07/2025 N° 47235/25 v. 07/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8268/2025**

03/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1109, OPRAC 1-1289. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la provincia de Tierra del Fuego 2025.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por hasta la suma en circulación de \$14.000.000.000 (pesos catorce mil millones) en el marco del Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la provincia de Tierra del Fuego 2025 –creado por el Decreto provincial 781/25– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución 358/25 del Ministerio de Economía provincial y en la nota NO-2025-66457533-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 07/07/2025 N° 47254/25 v. 07/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8269/2025**

03/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1110. Ratio de Cobertura de Liquidez. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1- Establecer que, a los efectos de la determinación del ratio de cobertura de liquidez (LCR), se computará dentro de las entradas de efectivo procedentes de préstamos sin vencimiento específico el saldo excedente al pago mínimo de las financiaciones mediante tarjetas de crédito (saldo restante hasta alcanzar el importe adeudado según liquidación respectiva), en la medida que se trate de entradas de efectivo procedentes de clientes minoristas y/o Mipyme, y que en el contrato correspondiente esté prevista la cancelación unilateral por parte de la entidad financiera y la facultad para exigir el pago en un plazo de 30 (treinta) días (texto ordenado sobre Ratio de Cobertura de Liquidez, pto. 5.2.3.).

2- Las entidades financieras deberán suponer que recibirán la totalidad de ese saldo excedente –incluido interés y capital– dentro del horizonte de 30 (treinta) días y, adicionalmente, que continuarán otorgando créditos a una tasa del 80% (ochenta por ciento) de esa entrada de efectivo (pto. 5.2.3.1.). Se aplicará una tasa de entrada del 20% (veinte por ciento) (pto. 6.2.5.1.)."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 07/07/2025 N° 47253/25 v. 07/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio VALIENTE (DNI 32.914.355) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00082845-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario N° 8400, caratulado "VALIENTE, José Antonio" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2025 N° 47070/25 v. 14/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "104.3 TU RADIO", que en el expediente EX-2022-31455195-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-528-APN-ENACOM#JGM, de fecha 8/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "104.3 TU RADIO", que emite en la frecuencia de 104.3 MHz, desde el domicilio de estudios sito en la calle Urquiza N° 340 y planta transmisora en la cima del Cerro 20 de Febrero, ambos de la localidad de SALTA, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese."Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/07/2025 N° 47321/25 v. 10/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-346-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2025

Visto el EX-2018-15898600- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establécese que, en orden al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-463-APN-SSN#MF, de fecha 13 de mayo, los Responsables o Gerentes del Departamento o Gerencia de Seguros y los Responsables de Atención al Cliente Asegurado deberán realizar el Curso Anual de Actualización correspondiente al año 2025, de conformidad con el programa de capacitación que se detalla en el Anexo IF-2025-65223939-APN-GAYR#SSN que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2025 N° 47434/25 v. 07/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-337-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2025

Visto el EX-2021-104521157-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la escisión de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme el texto del Acuerdo Definitivo aprobado por la reunión de Directorio de fecha 16 de mayo de 2023. Conformar el cambio de denominación de INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA por INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2023.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2025 N° 47465/25 v. 07/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-340-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2025

Visto el EX-2018-20087009- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la escisión de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme el texto del Acuerdo Definitivo aprobado por reunión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2023. Conformar el cambio de denominación de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. por SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023. Conformar la reducción de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.U., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2025 N° 47317/25 v. 07/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-339-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2025

Visto el EX-2021-62505242- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la escisión de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., conforme el texto del Acuerdo Definitivo aprobado por la reunión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2023. Conformar el cambio de denominación de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023. Conformar el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.U., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2025 N° 47318/25 v. 07/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-341-APN-SSN#MEC Fecha: 03/07/2025

Visto el EX-2021-34700655-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la escisión de SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme el texto del Acuerdo Definitivo aprobado por reunión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2023. Conformar el cambio de denominación de SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. por SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.U. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/07/2025 N° 47319/25 v. 07/07/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 736/2025

DI-2025-736-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-33038525- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/ 2 del Documento N° RE-2022-33037654-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-33038525- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 30 de Marzo de 2022 celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S A) , por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 817/2006 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados..

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD

ANONIMA (EDENOR S A), por la parte empleadora, que luce en páginas 1/ 2 del Documento N° RE-2022-33037654-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-33038525- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 817/2006 "E".

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45671/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 683/2025
DI-2025-683-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-23644053- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-23643364-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-23644053- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que asimismo respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escala salarial obrantes en el documento N° RE-2025-23643364-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-23644053- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45672/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 749/2025

DI-2025-749-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-78541004- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-78539799-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-78541004- -APN-DGD#M, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos, como así la modificación en el rubro "salario inicial".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados por las modificaciones pactadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-78539799-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-78541004- -APN-DGD#M, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 748/2025

DI-2025-748-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-115379305- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-115377252-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-115379305- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-115377252-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-115379305- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45675/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 737/2025
DI-2025-737-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-77697650- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento N° RE-2022-77697563-APN-DGD#MT y Documento N° RE-2023-65888760-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-77697650- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados instrumentos las partes han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/2012 "E", del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en los mismos.

Que con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el Documento N° RE-2022-77697563-APN-DGD#MT de Expediente N° EX-2022-77697650- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por la parte sindical y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el Documento N° RE-2023-65888760-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-77697650- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumentos identificados en los artículos 1° 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/2012 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45681/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 758/2025
DI-2025-758-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-113102095- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-124933866-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-113102095- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, en relación a la cuota solidaria prevista en la cláusula tercera, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, a tales fines, corresponde hacer saber a las partes que deberán acompañar y ratificar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-124933866-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-113102095- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán presentar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas en debida forma. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente el con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45683/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 682/2025
DI-2025-682-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-74634663- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2024-74632999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-74634663- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento N° RE-2024-74632999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-74634663- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y

la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45686/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 742/2025

DI-2025-742-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-126647361- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del documento N° RE-2022-126640238-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-126647361- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del documento Nº RE-2022-126640238-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-126647361- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1058/09 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 Nº 45705/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 760/2025

DI-2025-760-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-110842754- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-110842683-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-110842754- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se deja indicado que el ámbito de aplicación del presente queda estrictamente circunscripto al sector representado por la Cámara firmante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-110842683-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-110842754- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45711/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 743/2025
DI-2025-743-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente EX-2022-63812915- -APN-ATR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° IF-2022-65981062-APN-ATR#MT del Expediente EX-2022-63812915- -APN-ATR#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones laborales, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/6 del documento N° IF-2022-65981062-APN-ATR#MT del Expediente EX-2022-63812915- -APN-ATR#MT celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 140/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45712/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 741/2025

DI-2025-741-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-28630037- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/13 del documento N° RE- 2023-28629998-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28630037- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 7/13 del documento N° RE-2023-28629998-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28630037- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45713/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 740/2025
DI-2025-740-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-142250122- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-113731897-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-142250122- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 21 de noviembre de 2023 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-113731897-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-142250122- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 744/2025

DI-2025-744-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-117627107- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/4 del documento N° IF-2022-117646793-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-117627107- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones laborales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a páginas 3/4 en el documento N° IF-2022-117646793-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-117627107- -APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45715/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 747/2025

DI-2025-747-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-76540412- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-76540088-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76540412- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas salariales celebrados entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 1/4 del documento N° RE-2023-76540088-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-76540412- -APN-DGD#MT celebrados entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE PANADEROS DE LA

CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45716/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 745/2025
DI-2025-745-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-86291277- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento N° RE-2024-86291185-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2025-16037105-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-86291277- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en la página 1 del documento N° RE-2024-86291185-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2025-16037105-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-86291277- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45717/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 739/2025

DI-2025-739-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-104197345- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-104197056-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-104197345-APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 11 de septiembre de 2024 entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la denominada “contribución solidaria” prevista en la cláusula sexta del instrumento, procede señalar que la misma encontrará limitado su plazo de duración a la vigencia general del acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-104197056-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-104197345-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45722/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 738/2025

DI-2025-738-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-66716127- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 y 6/7 del documento N° RE-2024-66715807-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-66716127- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y los anexos, respectivamente, celebrados con fecha 18 de junio de 2024 entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto a lo pactado en la cláusula cuarta, segundo párrafo, se deja constancia que no queda comprendida dentro de los alcances de la presente homologación, toda vez que constituye una manifestación unilateral del sector empleador que involucra, además, a terceros que no forman parte del ámbito de representación de las partes intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y sus Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 1/4 y 6/7, respectivamente, del documento N° RE-2024-66715807-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-66716127-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45723/25 v. 07/07/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 759/2025
DI-2025-759-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-44643634- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-44643624-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-44643634- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por

separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se deja indicado que el ámbito de aplicación del presente queda estrictamente circunscripto al sector representado por la Cámara firmante.

Que, respecto a la contribución solidaria pactada, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta complementaria obrantes en el documento N° RE-2024-44643624-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-44643634- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 704/2025

DI-2025-704-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-141683845- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-141683270-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-141683845- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2024-141683270-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-141683845- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45937/25 v. 07/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 777/2025
DI-2025-777-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92527085- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/05 del documento N° RE-2024-92527041-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obran el acuerdo, celebrado entre la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N.° RE-2024-104689118-APN-DGD#MT y por la representación sindical en el documento IF-2025-23525906-APN-DNC#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-104689234-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la firma la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical, obrante en las páginas 01/05 del documento N° RE-2024-92527041-APN-DGD#MT de los autos de referencia en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 01/05 del documento N° RE-2024-92527041-APN-DGD#MT y páginas 01/02 del documento N° RE-2024-104689234-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/07/2025 N° 45939/25 v. 07/07/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SUEIRO CARLOS ADOLFO, L.E N° 4.537.232, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 04/07/2025 N° 46906/25 v. 08/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DORSCH, ELISEO, D.N.I. N° 13690165, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 04/07/2025 N° 46793/25 v. 08/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROLON, JOSE DOMINGO, D.N.I. N° 18.104.907, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 04/07/2025 N° 46794/25 v. 08/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios a la firma OPERCER S.A.S. (CUIT 30-71632624-8), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00147147-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8257, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2025 N° 46795/25 v. 11/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ferding S.A. (CUIT 30-71700630-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00032609-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/07/2025 N° 45725/25 v. 08/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cesar Raúl Cardozo (DNI 37.699.802), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00052213-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8272, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2025 N° 46575/25 v. 11/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios a la firma CASANZO SRL (CUIT 30-71465720-4), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8602, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00150265-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario 8274, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2025 N° 46658/25 v. 11/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Paul Karol Torres Sosa (DNI 95.648.852) y a la señora Evelia Modesta Gallardo Nuñez (DNI 95.623.676) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 60624/24 (EX-2024-00060624-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8401, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2025 N° 46667/25 v. 11/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a IBOEXPORT S.A.S. (CUIT N° 30- 71727838-7) y al señor Arcángel Carlos Antonio LIZARDE (DNI N° 25.022.457) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Sumario N° 8370, Expte. N° EX-2024- 00082851- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "IBOEXPORT S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2025 N° 46677/25 v. 11/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a "RADIO SABALERA", que en el expediente EX-2021-50879483- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-500-APN-ENACOM#JGM, de fecha 07/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO SABALERA", que emite en la frecuencia 106.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Roberto Sanchez S/N°, esquina Camilo Sesto, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46668/25 v. 08/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “FM LIDER”, que en el expediente EX-2022-59713094-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-502-APN-ENACOM#JGM, de fecha 07/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LIDER”, que emite en la frecuencia de 104.1 MHz desde el domicilio sito en la calle Posadas N° 520, 2° Piso, de la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46669/25 v. 08/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “FM ANDRESITO”, que en el expediente EX-2021-29212559-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-508-APN-ENACOM#JGM, de fecha 07/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ANDRESITO”, que emite en la frecuencia 104.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Martinez Saenz S/N°, entre calles Caá Guazu y Bartolome Mitre, de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46670/25 v. 08/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “MC RADIO”, que en el expediente EX-2021-64092365-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-489-APN-ENACOM#JGM, de fecha 7/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “MC RADIO”, que emite en la frecuencia 105.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle pública sin Nombre, S/N°, Cima del Cerro Chenque, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el

término de CINCO (5) años al señor Lucio Omar COÑOCAR (C.U.I.T. N° 20-21489408-5), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46662/25 v. 08/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA 911”, que en el expediente EX-2024-132837903-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-503-APN-ENACOM#JGM, de fecha 07/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA 911”, que emite en la frecuencia 91.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Rivadavia N° 1741, de la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46665/25 v. 08/07/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “CAPITAL FM”, que en el expediente EX-2022-86011089-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-504-APN-ENACOM#JGM, de fecha 07/04/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “CAPITAL FM”, que emite en la frecuencia 87.5 MHz, desde el domicilio sito en zona rural S/N°,de la localidad de SAN IGNACIO, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/07/2025 N° 46666/25 v. 08/07/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA a las siguientes entidades:

RESFC	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
1188/25	41129	COOP DE TRABAJO FUERZA Y PROGRESO LTDA	BUENOS AIRES
1189/25	2756	ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PORTUARIOS	C.A.B.A.
1190/25	19462	COOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 24 DE OCTUBRE LTDA	C.A.B.A.
1206/25	22095	COOP DE TRABAJO PLANTA UNO LTDA	BUENOS AIRES

RESFC	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
1207/25	2681	ASOC. MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO, MANUFACTURA Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA	BUENOS AIRES
1336/25	1665	COOP DE TAMBEROS LA LUISA LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	4202	COOP DE TAMBEROS CUATRO BOCAS LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	4340	COOP TAMBERA COLONIA LAS ARENAS LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	7139	COOP DE CONSUMO LTDA LA ESPERANZA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	7208	COOP AGROPECUARIA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES ALBERDI LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	8110	COOP OBRERA SANTIAGUEÑA DE TRABAJO DE LA IND. FORESTAL LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	8459	COOP FARMACEUTICA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO DE SANTIAGO LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	8643	COOP DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	9164	COOP DE VIV., CREDITO Y CONSUMO LTDA DEL PERSONAL DE VIALIDAD NAC. 16° DISTRITO (CO.VI.CRE.CO.)	SGO.DEL ESTERO
1336/25	9184	COOP OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INDEPENDENCIA LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	9269	COOP AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, CONSUMO, PROVISION Y CREDITO EL SURCO LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	11486	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE LA AURORA LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14313	COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJES Y CARGAS EL SOL LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14332	COOP DE TRABAJO DE OBRERO DE LA CONSTRUCCION LA OBRA LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14468	COOP DE TRABAJO ARTESANAL E INDUSTRIAL DEL SUR LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14504	COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREVICON LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14529	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOCATARIOS DE LA TERMINAL DE OMNIBUS EL FUTURO LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14604	COOP FORESTAL DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y VIVIENDA NOROESTE LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14624	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NACIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO LA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14760	COOP ARCO IRIS DE PROVISION Y CREDITO PARA MAESTRAS JARDINERAS LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	14788	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MADRE DE CIUDADES LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	15026	COOP DE TRABAJO, INDUSTRIALIZACION DE LA MADERA LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	15036	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS RADIO-TAXI LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	15090	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ODONTOLOGOS Y CONSUMO FRIAS LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	15091	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA AGENTES OFICIALES DE VENTA DE JUEGOS DE AZAR LTDA	SGO.DEL ESTERO
1336/25	15123	COOP DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS CHANGUITOS LTDA	SGO.DEL ESTERO

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación